



**Universidad Autónoma de Chiapas**  
Instituto de Investigaciones Jurídicas

**Mecanismo de protección especial de niñas, niños y adolescentes  
migrantes no acompañados: Plan de restitución de derechos.**

Tesis

Que para obtener el grado de Maestro en Derecho

Presenta

**César Alejandro Sáenz Ordóñez 15035007**

Director de Tesis

**Dr. Alejandro F. Herrán Aguirre**



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; México.

2023



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas  
29 de mayo del 2023

**Lic. César Alejandro Sáenz Ordóñez**  
P R E S E N T E.

Por este medio y en virtud de haber reunido con satisfacción los **Votos Razonados Aprobatorios** de la Comisión Revisora para el examen de grado de la **Maestría en Derecho**, para la defensa de su tesis titulada: **“Mecanismo de protección especial de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: Plan de restitución de derechos.”**; egresado del programa de Maestría en Derecho, con matrícula 15035007 de la tercera generación del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y demás disposiciones normativas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas, se **AUTORIZA** la impresión de su trabajo de tesis, que deberá entregar atendiendo a lo siguiente:

- Cinco ejemplares para el área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales serán entregadas a sus sinodales.
- Un ejemplar para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi atenta y distinguida consideración

Atentamente

*“Por la conciencia de la necesidad de servir”*

  
**Dr. Omar David Jiménez Ojeda**  
Director IIJ.



C.c.p. - Dr. Arturo Sánchez López, Director de Desarrollo Bibliotecario.  
C.c.p. -Dr. Manuel Gustavo Ocampo Muñoz, Coordinador de Investigación y Posgrado en el IIJ-UNACH.  
C.c.p. -Mtra. Georgina C. Manzur y Céspedes, Coordinadora de la Maestría en Derecho del IIJ-UNACH.  
C.c.p. -Expediente/Minutario.



Código: FO-113-05-05

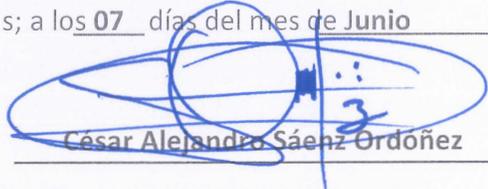
Revisión: 0

## CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) César Alejandro Sáenz Ordóñez,  
Autor (a) de la tesis bajo el título de "Mecanismo de protección especial de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: Plan de restitución de derechos",  
presentada y aprobada en el año 20 23 como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Derecho, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Junio del año 20 23.

  
César Alejandro Sáenz Ordóñez

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

*Para ti Arturo, quién me enseña todos los días a amar. Para ti Fabiola, mi ejemplo de fortaleza, admiración y de amor.*

## **Mecanismo de protección especial de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: Plan de restitución de derechos.**

<b>Agradecimientos</b> .....	2
<b>Introducción</b> .....	4
<b>Abreviaturas</b> .....	7
<b>Capítulo I</b> .....	8
<b>1.1 Antecedentes de la migración</b> .....	8
<b>1.2 Migración de la infancia y adolescencia: sus causas</b> .....	18
<b>1.3 Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados</b> .....	32
<b>Capítulo II</b> .....	38
<b>2.1. La dignidad humana y los derechos de las niñas, niños y adolescentes no acompañados</b> .....	38
2.1.1. Reunificación familiar.....	44
2.1.2. Libertad de tránsito.....	47
2.1.3. Acceso a la justicia.....	50
<b>2.2. El interés superior de la niñez y adolescencia migrante no acompañada: Contradicciones</b> .....	56
<b>2.3. Marco normativo internacional</b> .....	62
<b>2.4. El mecanismo de protección especial y su procedimiento</b> .....	65
<b>Capítulo III</b> .....	70
<b>3.1. Análisis del mecanismo de protección especial en niñez y adolescencia migrante no acompañada: reforma del año 2020</b> .....	70
<b>3.2. Reformas a las leyes principales: análisis concretos</b> .....	71
3.2.1. Ley de Migración.....	72
3.2.2. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	84
<b>3.3. El Instituto Nacional de Migración</b> .....	89
<b>3.4. Procuradurías de Protección</b> .....	93
<b>3.5. El resultado contra la realidad: El plan de restitución y el retorno asistido</b> .....	99
<b>Conclusiones</b> .....	116
<b>Bibliografía</b> .....	119
<b>Sitios Web</b> .....	122
<b>Legislación</b> .....	124

## Agradecimientos

*Agradezco a Dios por su infinito amor, un guía inseparable y la paciencia que me has ayudado a tener ante momentos de adversidad para realizar este trabajo... Te agradezco por mi vida. Dios Bendiga a Dios*

*A mi esposa Bertha Fabiola, por ser el gran ejemplo de la existencia del amor de Dios, hacía mi:*

*Amiga, Esposa, Madre, Profesionista y Mujer que admiro, respeto y amo con mi alma y corazón. Gracias por enseñarme a no rendirme y a levantarme ante la adversidad.*

*A ti, Arturo Ernesto, quién llegaste a iluminar mi vida, alegrarla en todos los aspectos; tú, que me sonríes y alimentas mi vida para mejorar cada día; eres la prueba infinita de que Dios ama a nuestra familia. Te amamos hijo.*

*A mi madre Olga Alicia, Tú que me diste la oportunidad de vivir en una segunda ocasión, agradezco por siempre los gestos de amor. Ten presente que la gloria más grande que tengo es ser hijo tuyo...*

*A mis hermanos Eleane, Jesús y Larissa: Porque, en este camino, seguimos cosechando éxitos a pesar de las adversidades. Que guiemos a buen puerto nuestras enseñanzas.*

*Para Dylan, Frida, Aurora y Lía, por llenarnos de luz a nuestra vida.*

*In memoriam, a mi padre: Hugo César, desde este plano terrenal te sigo amando, extrañando y cosechando las enseñanzas de amor que diste a otros, y las pueda transmitir a tu nieto; que tu luz siga brillando en el firmamento.*

*Tiburcio (+) y Martín (+): Estén en donde estén. Que la luz los ilumine por la eternidad.*

*A ti Ángel Arturo (+), quien partiste a la eternidad.*

*Agradezco cada instante que compartimos, y las enseñanzas que me diste.*

*Gracias por ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida.*

*Sigue brillando en el firmamento. Te amaré hermano.*

*A ti Gerardo Narcía (+), quién eres parte de nuestra generación y toma esta dedicatoria como muestra del respeto y cariño que tuve hacía ti.*

*Tu recuerdo persiste y extrañamos tu presencia.*

*Al Instituto de Investigaciones Jurídicas, por confiar en mi pasión, en la terquedad en este proyecto de investigación; a mis compañeros de la Tercera Generación de Maestría, por persuadir como enseñanza, para lograr esta meta.*

*Al Dr. Alejandro Herrán: Por aceptar ser mi guía y ayudarme a realizar este trabajo de investigación. Por alentarme y nunca dejarme caer en estos momentos.*

*Gracias*

*A la Dra. Ivonne Álvarez: Por su paciencia, asesoría y atención que hizo con dedicación. Por no permitirme dejarme vencer en este proyecto y lograr contribuir con este proyecto de investigación a un tema tan sensible como el de la migración.*

*Gracias.*

*Al Dr. Omar Jiménez,*

*Por la oportunidad brindada, para cumplir esta meta personal y profesional.*

*Gracias.*

*A los sínodos de este trabajo*

*Que con sus puntos de vista mejorare cada día más*

*Y lograr una mejora en mi vida académica y profesional.*

*A mis amigos de la Facultad de Derecho, por cual persiste nuestra amistad y que nunca hemos olvidado el lazo que nos une como profesionistas y que trascendió a una hermandad: Enrique, Rafael, Daniel, Luz, Gloria, Rocío, Marín y Eduardo. Y a los que me faltaron, gracias.*

*A la Mtra. Rosa Isela Pérez Martínez, quién en el tiempo correcto confió en mí, para brindarme la oportunidad de ser un mejor ser humano y un buen profesionista.*

*Para aquellos que migran con la intención de mejorar su vida, por ellos.*

*Gracias a todos por ayudarme a lograrlo*

## Introducción

La migración es un fenómeno constante y dinámico que exige una transformación cada vez mayor de la intervención de todas las normas internacionales y nacionales con el fin de aprovechar al máximo sus posibles beneficios y reducir al mínimo los costos conexos para los países de origen y de destino, y para los propios migrantes.

La frontera sur de México ha adquirido una importancia incuestionable en los últimos años, al grado que los acontecimientos que en ella se desarrollan la han colocado en un plano significativo en la agenda nacional e internacional por la importancia en la defensa de los derechos de los migrantes, en la que intervienen distintos sectores de la vida social y política del país por la promoción y vigilancia de los derechos de los migrantes. Pero en este caso cuando se trata de niñez y adolescencia migrante, se tiene un especial énfasis, -como se demostrará en la investigación que se justifica- pues la primera barrera para encontrar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante deriva de la estigmatización social.<sup>1</sup>

En México, la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y las leyes que regulan la situación migratoria de los migrantes como la Ley de Migración y su reglamentos, y para esta en investigación en específico la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo trabajo legislativo han incluido las recomendaciones y las directrices que señalan los organismos internacionales para regular el tránsito migratorio de personas quienes están de paso o que busque refugio o asilo; sin embargo de las recientes reformas a estas dos leyes, principalmente a la de migración, no cumplió con sus expectativas, pues como se abordará, la intención de ser un país que respete los derechos humanos de los migrantes y en específico de niñas, niños y adolescentes acompañados y no

---

<sup>1</sup> Turati, Marcela. *Migraciones vemos... infancia no sabemos. El difícil oficio de ser niño en Tapachula*. Prólogo de Ivonne Melgar. Ririki, Intervención Social. México. 2008. Páginas 49 -83.

acompañados, a través de un plan novedoso, funge como un sentencia administrativa para el retorno (deportación) asistido, por lo que no se cumple con las recomendaciones

Consecuentemente, derivado de las convenciones y tratados internacionales del cual forma parte nuestro país, para la protección de migrantes, se han creado políticas públicas para su protección en México (Plan Frontera Sur, reformas a las leyes migratorias y sus reglamentos de diciembre de 2020), incluyó y se creó un mecanismo de protección especial para la niñez y adolescencia migrante, conocida como un plan de restitución de derechos a partir de enero de 2021, posterior a la promulgación a las reformas ya referidas. Sin embargo, en la realidad su aplicación es ineficaz para la protección de la niñez y adolescencia migrante, puesto que, por diversos motivos sus derechos se ven vulnerados al momento de ingresar y ser rescatados (detenidos) en México por el Instituto Nacional de Migración de manera conjunta con las Procuradurías de Protección, por cuestiones a la política migratoria y el procedimiento administrativo con los que cuentan, lo que origina la violación a sus derechos humanos como al debido proceso y acceso a la justicia, libertad de tránsito y reunificación familiar, pues la determinación de un plan de restitución de derechos como se pretende demostrar en la presente, no contribuye a su objetivo esencial, sino a no permitir que las niñas, niños ya adolescentes no sigan en su camino para lograr el objetivo primordial por el cual migran, que como se analiza en un alto porcentaje es la reunificación familiar.

A través del capítulo primero, se reafirma los antecedentes históricos de la migración, en donde se demuestra que México es un país de acogida, transito, retorno y asistencia. Se discute la protección especial para niños migrantes no acompañados en México y su plan para restaurar sus derechos. Se aborda la historia de la migración en México, las causas de la migración para niñas, niños y adolescentes, la dignidad y los derechos de los niños migrantes no acompañados, los marcos legales internacionales, el mecanismo de protección y sus procedimientos, las reformas recientes a las leyes de migración y la efectividad del

plan para restaurar los derechos, se hace un estudio general al Plan Frontera Sur, que fue el génesis para la reforma actual del crear el plan de restitución de derechos y la necesidad de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, lo cual no ocurrió.

En el capítulo segundo, se estudia y analiza los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, incluyendo la reunificación familiar, la libertad de tránsito, el acceso a la justicia y el debido proceso, y la importancia de priorizar el interés superior del niño en todas las decisiones relacionadas con ellos, pero desde la perspectiva de derechos humanos y no administrativa. Se estudia las reformas a la Ley de Migración y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y como buscan establecer de manera administrativa el interés superior de la niñez, dejando a un lado las recomendaciones internacionales y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se enfocará a la participación del Instituto Nacional de Migración y las Procuradurías de Protección respecto a su intervención para la protección adecuada para las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y se procura evidenciar las baterías de preguntas a través de la guía para emitir el plan de restitución de derechos.

En el capítulo tercero, se encauza en el análisis del mecanismo de protección especial para niños migrantes no acompañados en México y su efectividad en la protección de sus derechos humanos. Se estudia el plan de restitución como una herramienta para identificar los derechos vulnerados de los niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el retorno asistido, e indicar quién es la encargada de coordinar y gestionar las acciones de los actores del Estado, la familia y la comunidad, y de determinar las medidas de protección especial y restitución integral, y si solo debe ser una autoridad administrativa de asistencia y actuar en defensa de los derechos de los niñez y adolescencia migrante no acompañadas y cuál es la finalidad. Así también, la propuesta en el ámbito jurídico para el Plan de Restitución de derechos.

## Abreviaturas

CAIMFS: Coordinación para la atención integral de la migración en la frontera sur

CDN: Comité de los derechos del niño.

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CoIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

EMSXXI: Estación Migratoria siglo XXI.

EUA: Estados Unidos de América

INM: Instituto Nacional de Migración.

LGDNNA. Ley general de derechos de niñas, niños y adolescentes

LM: Ley de Migración

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

NNAM: Niñas, niños y adolescentes migrantes.

NNAMNA: Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

OC: Opinión Consultiva.

OIM: Organización Internacional de las migraciones.

ONG: Organismos no gubernamental

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

UNICEF: Fondo de las naciones unidas para la infancia

UPM: Unidad de política migratoria.

## Capítulo I

### 1.1 Antecedentes de la migración.

Alrededor de nuestro planeta a cada hora, día, mes y año, miles de personas realizan migraciones dentro y fuera de sus países de origen. Esto es considerado una actitud social, en la que una o varias personas se trasladan de un lugar a otro motivadas por diversas causas, una de ellas, es el mejoramiento de la calidad de vida, en el aspecto económico.

La migración es un fenómeno social que se percibe en todos los sentidos: se ve, escucha, siente y en muchos casos se puede leer y escuchar dolor y sufrimiento; desde la perspectiva de fenómeno social, se ha realizado desde hace miles de años y que se ha intensificado en los últimos cien años de la historia de la humanidad.

Hablar de migración en México, nos da la pauta de remontarnos siglos atrás, en la época precolombina, en las que diversas civilizaciones mesoamericanas realizaron migraciones de un lugar a otro con la intención de encontrar mejores tierras y lugares donde poder vivir en convivencia y lejos de los yugos de civilizaciones más poderosas.<sup>2</sup>

La civilización azteca o mexicana -en su momento la más poderosa en todos los ámbitos en América- realizó la migración más emblemática y mundialmente conocida, de la cual nos distingue como país, estos llegaron a los señoríos de Texcoco y Tlacopan, ubicados en el Valle de México como migrantes.

Posteriormente, la etapa de la Conquista de México y la colonización, la cantidad de razas, culturas y nacionalidades de migrantes que viajaron a nuestro país para buscar las oportunidades que otorgaba el Nuevo Mundo; y que muchas

---

<sup>2</sup> Véase en Velázquez Hernández, Martha Alicia. “Historia del Derecho Prehispánico. El Derecho del Pueblo Azteca”. Revista electrónica EXLEGE, Universidad la Salle Bajío. Facultad de Derecho. Año 3, Número 5. México. P. 157-158

razas traídas en contra de su voluntad, que desafortunadamente fueron esclavizadas eran migraciones masivas; nuestro país en esa época colonial, ya era una región pluricultural, resultado de la migración que se realizaron por los dos océanos y a través de los puertos de acceso a la Nueva España: Acapulco por el Pacífico y Veracruz por el lado del Atlántico.

“De acuerdo con Aguirre Beltrán, se estima que, durante esa época, alrededor de doscientas cincuenta mil personas (mujeres, hombres, niñas y niños, tanto esclavos como libres al mando de españoles y criollos) llegaron a los puertos de Veracruz, Campeche y Acapulco, en su mayoría provenientes de África occidental, de la región de Senegambia, y África central, Angola y el Congo, así como de otras regiones de África oriental. De ahí viajaron y se establecieron prácticamente en todo el territorio de la Nueva España, pero particularmente en aquellos que hoy ocupan los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz.”<sup>3</sup>

Llegando al México independiente, la migración seguía siendo un fenómeno social, en la cual no había impedimento alguno para que miles de personas lo realizarán, pues el vasto territorio que tenía en ese entonces el México Independiente daba lugar a recibir a miles de migrantes que venían huyendo en ese entonces, de revueltas sociales y guerras que se realizaban en Europa o por las oportunidades económicas que seguían brindando México para los asiáticos y europeos.

Consecuentemente, en breves palabras se describe que México, desde sus inicios como sociedad prehispánica, hasta los tiempos postrevolucionarios del cual se consolidó con la Constitución de 1917, se ha destacado como un país que ha recibido innumerables personas que migraron en su momento a este territorio, lo

---

<sup>3</sup> Haas Paciuc, Alexandra. 2019. “La Historia De Los Afrodescendientes En México: Visibilizando Un Pasado Común”. Revista Mexicana De Política Exterior, n.º 116. México. 2019. P 61.

cual benefició en muchos ámbitos a nuestra sociedad como las aportaciones culturales, científicas, profesionales, entre otras, que realizaron en su momento las personas migrantes y que al final residieron en nuestro país.

Con este preámbulo, se pretende establecer que México trae desde sus orígenes, en nuestra sangre y existencia, que migrar es algo implícito en nuestra esencia cultural y social. Como bien se señala, México es país de origen y tránsito de migrantes, y recientemente de retorno y destino: nuestros nacionales migran a otros países y recibimos personas extranjeras en nuestro país para su estancia temporal, definitiva o simplemente por tránsito eventual.

Ante esta situación, en México se ha tornado dos tipos de posturas respecto a la migración: la primera es ser regulada por políticas públicas severas y criminalizar a los migrantes (atendiendo las recomendaciones de EUA), esto provocado por las recientes caravanas migrantes a partir del año 2018 cuyo argumento insostenible indica que, los migrantes que solo entran a nuestro país a destruir y saquear, criminalizando el derecho que las personas migrantes de trasladarse de un lado a otro.

“México es un país de muchas migraciones. La que atrae más la atención, es esa que nos coloca en el tercer lugar mundial en expulsión de migrantes económicos, con un flujo humano que ha convertido a nuestra frontera con Estados Unidos en el punto de mayor tránsito de personas que van de un país a otro en busca de empleo. Sumado a lo anterior es nuestra categoría como país de tránsito. En 2006, más de 270 mil centroamericanos entraron a territorio mexicano por su frontera sur tratando de llegar a Estados Unidos.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Melgar, Ivonne. “Migraciones vemos... Infancias no sabemos”. Programa Infancia en Movimiento. México. 2018. P.11

La otra postura, es la humanitaria, en la cual diversas organizaciones de la sociedad civil y algunos expertos en la materia migratoria, indica que migrar es un derecho humano y como todo derecho humano, debe estar protegido, respetado y salvaguardado por el Estado Mexicano.

Consecuentemente, debemos tomar en cuenta que, ante la sociedad mexicana actualmente toda persona extranjera debe de tener el mote de migrante, emigrante o inmigrante, lo cual es un error común; en nuestro país a las personas que migran se les reconoce conforme a la situación que afrontan al ingresar al territorio mexicano (según nuestro marco normativo): como personas migrantes, asilados, apátridas, extranjeros, refugiados y en cuanto a las niñas, niños y adolescentes migrantes en sus calidades de acompañados, no acompañados y separados, cuyas características específicas se distinguen de unas a otras; pero que desafortunadamente en algunos casos, son iguales para toda la sociedad que está desinformada: todos son migrantes y todos son iguales, aunque sus necesidades sean diferentes.

Partiendo de esto, apoyados por el glosario de la Organización Internacional de las Migraciones en términos generales y amplios, se entiende que:

**1. Persona migrante:** Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están

expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.<sup>5</sup>

**2. Asilo (personas asiladas):** Otorgamiento por parte de un Estado de protección en su territorio a personas que se encuentran fuera del país de su nacionalidad o residencia habitual, quienes huyen de la persecución, daños graves o por otras razones.<sup>6</sup>

**3. Extranjero:** Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.<sup>7</sup>

**4. Refugiado:** Persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.<sup>8</sup>

De las definiciones de niñas, niños y adolescentes, se desarrollará en el capítulo respectivo.

Lo citado en el párrafo anterior, podemos darnos cuenta que en todo momento las personas que están en tránsito o de manera temporal en nuestro país; personas migrantes tienen significados diferentes, por lo que el extranjero no es lo mismo que un migrante interno, a una persona que transita por nuestro país para ir

---

<sup>5</sup> Glosario de la OIM sobre migración. Número 34. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Suiza. 2019. P. 132

<sup>6</sup> Óp. Cit. P. 26

<sup>7</sup> Óp. Cit. P. 87

<sup>8</sup> Óp. Cit. P. 190

a otro país y solo trasladarse a través del territorio nacional, internándose con la finalidad de llegar a una tierra que se ha propuesto como destino final; y en el mismo sentido, el hecho de solicitar asilo o refugio tiene significados diferentes, cuando la persecución es por parte de la delincuencia con la finalidad de cometer hechos con apariencia de delito o por el propio Estado, violando derechos humanos.

He aquí, donde se ha recomendado entender a la migración, como un fenómeno social minimizando la intervención del aspecto jurídico, pues se prefiere evitar realizar señalamientos, actos de discriminación o el desinterés del Estado por no atender la agenda pública de los problemas que afronta nuestro país, por el fenómeno migratorio.

Estos puntos distantes, provocan que el tema de la migración, sea de conflictos eventuales, y que las posturas antes mencionadas provoquen en la actualidad, un señalamiento discriminatorio en contra de las personas migrantes y, por ende, provoque que la sociedad y las autoridades, vulneren los derechos de las personas que migran, por lo que provoca que el tema de migración, sea estudiados desde planos sociológicos y muy poco desde la perspectiva jurídica.

Por lo que la presente investigación, se trata de evidenciar que existe inconsistencias entre lo establecido en las normas, contrario a lo señalado en las estadísticas, y que también es necesario sintetizar nuestros antecedentes como país migrante y de paso de migrantes, para entender que el fenómeno social de la migración, también debe ser visto desde la perspectiva de investigación con enfoque en derechos humanos.

Dicho lo anterior, para entender la postura del presente trabajo de investigación, es preciso establecer las etapas histórico sociales, para demostrar que el fenómeno migratorio tiene sustento desde sus bases históricas, y que el problema actual que se plantea en esta investigación, debe atenderse desde las

entrañas históricas para poder comprender y dar una posible respuesta, ante las problemáticas.

En México, según revelan los expertos en el tema, se puede dividir en cuatro etapas fundamentales a partir del siglo XX, del fenómeno migratorio:

En la primera etapa (1936 – 1952) provocada por la guerra civil española, se permitió la entrada de muchas familias a México, algunas mermadas, personas adultas, mujeres y hombres trabajadores, sobre todo niñez y adolescencia migrante; el primero de muchos, que fueron detectados por las personas que llegaron en el Buque Sinaia (Buque de la Vida), en el cual, venían aproximadamente 253 menores de 15 años, cuando desembarcó en el puerto de Veracruz el 13 de junio de 1939.<sup>9</sup> Tiempo después, durante la Segunda Guerra mundial, llegaron grupos de refugiados, aunque en menor escala, provenientes de los países dañados por el Eje, entre ellos Polonia, Checoslovaquia, Alemania, entre otros, de quienes su integración también resultó altamente benéfica, al incorporarse básicamente a las áreas cultural, científica y académica.

En la segunda etapa (1973 – 1978), otros grupos importantes de refugiados vinieron a México como resultado de los conflictos tanto centroamericanos como sudamericanos: los movimientos militaristas, golpes de estado y un anticomunismo fueron las causas principales del exilio. Uno de los exilios migratorios fue durante la dictadura de Anastasio Somoza en el país de Nicaragua y posteriormente se detectó un gran número de personas que migraron por causas bélicas de El Salvador. Sobre este tema, de estos precedentes se detectó que;

“...el principio se puede ubicar durante la agudización de la guerra civil en Nicaragua, que llevaría el derrocamiento del dictador Anastasio Somoza, lo que provocó la dispersión de aproximadamente 200 mil nicaragüenses por

---

<sup>9</sup> Visto en [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/palabras-del-exilio-2-final-y-comienzo-el-sinaia--0/html/ffd8d9f6-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_37.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/palabras-del-exilio-2-final-y-comienzo-el-sinaia--0/html/ffd8d9f6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_37.html) el 18 de febrero de 2023

toda la región centroamericana”. En coincidencia con la caída de Somoza, el conflicto armado en El Salvador dio inicio a la enorme diáspora salvadoreña en cuya presencia en varios países llamó la atención de los gobiernos y de la opinión pública nacional e internacional”<sup>10</sup>

La tercera época (1981 – 1992), fue la oleada de campesinos guatemaltecos que pudieron establecerse en gran número en el Estado de Chiapas, principalmente en la zona del Soconusco, la Costa Chiapaneca y la Zona de la Frailesca, trabajando en los cafetales, ingenios azucareros y ranchos agrícolas por estas zonas del Estado.

“Los guatemaltecos, en una cifra estimada en 46 mil personas, en su mayoría indígenas, arribaron a la frontera sur de México, estableciéndose de manera precaria a lo largo de 300 kilómetros en los Estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo.”<sup>11</sup>

Por último, la cuarta etapa (1992 – Actualmente), etapa donde se detecta un nuevo grupo de migrantes, que corresponde a personas menores de dieciocho años quienes venían a trabajar específicamente en épocas agrícolas en las regiones del Soconusco, Costera y Frailesca en Chiapas (en la cosecha de café, maíz y frijol), migrantes irregulares que eran aceptados por la sociedad mexicana y tolerados hasta cierto punto por las autoridades migratorias.

A partir de la década del año dos mil, se revela desafortunadamente las primeras contradicciones: cuando terminaba el mandato presidencial del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, las estadísticas del Instituto Nacional de Migración mostraban que el fenómeno social de migración de tránsito provenientes de los países del Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador y

---

<sup>10</sup> Macías Delgadillo, Alejandra. Personas solicitantes de asilo y refugio. Sin Fronteras I.A.P. México. 2012. P. 12.

<sup>11</sup> Ibidem. Op. Cit. P. 13

Honduras) y México hacia Estados Unidos habían aumentado de manera exponencial y que había aperturado la cuarta y última etapa de migración hacia Estados Unidos.

“El gobierno mexicano atribuía esta victoria a la mejoría de las condiciones económicas y de creación de empleos en México, e incluso la primera plana de The New York Times en su edición para Prensa Libre de Guatemala del 15 de enero de 2012 estableció que “la inmigración ilegal, sobre todo procedente de México, experimenta lo que los especialistas califican de importante pausa o fin de una era”.<sup>12</sup>

Desde de este momento, se detecta un dato interesante: el Instituto Nacional de Migración revela e informa por primera vez que existe un alto incremento de niñez y adolescencia (NNA) migrante. En el 2012 se detecta 6,107 menores de 18 años en condición de migrantes, 9,630 en el 2014 y para el 2015 con el presidente Enrique Peña Nieto, se detecta 23.096 menores de dieciocho años como migrantes, cuando se había implementado el Programa Frontera Sur, evidenciando en el año 2014, el porcentaje de NNA acompañada era del 52.6% y la NNA no acompañada 47.4%, por lo que existe un fluido paso de migrantes menores de dieciocho años en México, por lo que la política migratoria iniciada en el sexenio del Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y continuada con el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto, no era acorde a la realidad planteada a la sociedad nacional e internacional.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Gutiérrez Escobedo, Daniela. *Procedimiento para el otorgamiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en México: una visión normativa y su aplicación práctica en Palenque, Chiapas*. CIDE Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. México. 2017. P. 3

<sup>13</sup> Datos obtenidos en: <https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/EnFoco3.pdf> el 14 de febrero de 2023.

Y se reiteraba, que México ya era un país de tránsito y no de estancia, pues su única finalidad, de las personas que migran, es de llegar a Estados Unidos de América, con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida.

Por lo que, de acuerdo a un análisis se establece que México se enfrenta, por primera vez, a un flujo masivo de menores de dieciocho años en calidad de migrante, y que se detecta con la peculiaridad que no están acompañados por un familiar cercano de primer grado (madre o padres) o consanguíneos (abuelas, abuelos, tías, tíos, primas o primos) y que no era controlable por las políticas y mecanismos migratorios existentes y tampoco estaba proyectado por la política exterior, puesto que los Organismos no gubernamentales (ONG'S) pudieron detectar las estadísticas y evidenciarlas a través de trabajos de investigación documentado y de campo. Estas organizaciones como Sin Fronteras<sup>14</sup>, Amnistía Internacional<sup>15</sup>, Red por los Derechos de la Infancia en México<sup>16</sup> y el Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración<sup>17</sup>, han detectado y evidenciado violaciones a derechos humanos a las personas migrantes y sobre todo a las NNAMNA.

En el mismo orden de ideas, es importante resaltar que posterior al ataque del 11 de septiembre de 2001, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el país del norte endureció sus políticas migratorias y “amuralló” sus fronteras en todos los aspectos, agudizando los señalamientos a los migrantes,

---

<sup>14</sup> Es una organización civil fundada por activistas sociales y académicos en 1995 ante una urgente necesidad de abordar el fenómeno migratorio internacional desde una visión integral que garantizara el respeto a los derechos humanos y promoviera el mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes, refugiados y sus familias, especialmente para aquellos que viajan de manera irregular. Puede visitarse en <https://sinfronteras.org.mx/>

<sup>15</sup> Organización Civil que desde 1971, en México, busca evidenciar abusos y violaciones de derechos humanos en contra de personas adultas o menores de 18 años. Puede visitarse en <https://amnistia.org.mx>

<sup>16</sup> Es una coalición de 72 Organizaciones de la Sociedad Civil, ubicadas en 18 estados de la República, que tienen como fin la promoción y defensa de los derechos de la Infancia en México, a través de acciones de incidencia y exigibilidad para lograr un cambio jurídico, social y cultural para que niñas, niños y adolescentes conozcan, ejerzan y disfruten sus derechos. Puede visitarse en <https://derechosinfancia.org.mx/>

<sup>17</sup> El Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migraciones AC (INEDIM) es una organización independiente, plural, apartidista y sin fines de lucro dedicada al análisis, estudio y difusión de información especializada sobre migración y asilo en la región centroamericana y mexicana. Fue fundada en 2009 debido a la creciente necesidad de generar propuestas que aborden de manera integral el fenómeno migratorio. Puede visitarse en <https://www.estudiosdemigracion.org/es/home-espanol/>

con características de criminales, pero esto no fue factor para que el flujo migratorio terminara, sino todo lo contrario, este fuera en aumento y que desafortunadamente, los migrantes buscaran rutas más peligrosas para llegar a los EUA, encontrando a su paso, cuestiones peligrosas que perjudicaron en su integridad física e incluso su vida.

Casos tan mediáticos como la masacre de San Fernando, en el municipio de Tamaulipas, México ocurrido en Agosto de 2010<sup>18</sup>, nos hace pensar que el peligro de las personas migrantes es inminente, pero como se reitera, se agrava cuando la condición de estas personas, es su minoría de edad y que pueden sufrir este tipo de vejaciones, por lo que, es de vital importancia que las autoridades, como lo establece nuestra Constitución en el ámbito de sus competencias, protejan los derechos humanos de este sector vulnerable, a través de políticas públicas suficientes y eficientes que protejan sus derechos.<sup>19</sup>

Visto lo anterior, corresponde al eje de la presente investigación la NNAMNA, quienes con afán de buscar la reunificación con sus familiares que se encuentran en un alto porcentaje en EUA o incluso en nuestro país, -normalmente en la zona norte fronteriza- transitan en territorio mexicano, exponiéndose a diversos peligros: en el ámbito de la delincuencia organizada que sean reclutados o dañados en su integridad corporal o la muerte, trata de personas; así como las violaciones a sus derechos por parte de las autoridades administrativas.

## **1.2 Migración de la infancia y adolescencia: sus causas.**

Es importante enfatizar, que las causas y fines por las que las personas migran a lo largo de la historia de la humanidad son diversos, pero la mayor parte son por causas evidentemente conocidas por todos: guerras internas, conflictos

---

<sup>18</sup> Véase en <https://www.milenio.com/policia/masacre-san-fernando-matanza-migrantes-tamaulipas>

<sup>19</sup> Véase en Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México. México, 2011, pp. 42-43. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/>

entre países vecinos, problemas religiosos, violencia generalizada, hambre, cambio climático, cuestiones de desarrollo humano y económicos que originan la pobreza y recientemente la reunificación familiar.

Derivado de la intensificación de las rutas migratorias, en el mayor de los casos denominadas ilegales o ilícitas, los países receptores y emisores han sido muy estrictos con las leyes y normas que rigen su política migratoria, por lo que las personas migrantes son víctimas de violaciones de derechos humanos y de delitos.

Se nos ha revelado a través de diversas estadísticas realizadas por los defensores de derechos humanos y notas periodísticas, que los migrantes son acosados, esclavizados, abusados o privados de su libertad lo cual representa un retroceso al respeto y progresividad de los derechos humanos, y esto se recrudece cuando son NNA migrantes, y aumenta la gravedad cuando no están acompañados.<sup>20</sup>

En los últimos años "...acompañada de una mayor conectividad mundial, entre otros elementos, la migración internacional ha aumentado permanentemente. En particular entre 1980 y 1990 se identifica que el número de personas migrantes pasó de 102 a 153 millones, este incremento en volumen es comparable al estimado entre 2000 y 2010, años en los que la población migrante varió 47.8 millones al pasar de 173.2 a 221 millones de personas. Sin embargo, entre 2010 y 2020, su aumento fue de 59.6 millones para situar en 280.6 millones el volumen de la población migrante mundial."<sup>21</sup> Lo que demuestra el dramático incremento del flujo masivo de personas que acuden a los polos de desarrollo donde se concentra la riqueza buscando una calidad de vida que no encuentran en su lugar de origen.

---

<sup>20</sup> Véase. "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México". Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estados Unidos. 2013. P. 53

<sup>21</sup> Consejo Nacional de Población. Anuario de Revisión y Remesas BBVA 2022. Visto en [https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2022/09/Anuario Migracion y Remesas 2022.pdf](https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2022/09/Anuario_Migracion_y_Remesas_2022.pdf) el 04 de enero de 2023.

Así también, son diversos los motivos por los cuales los Estados del mundo realizan detenciones o cuentan en sus leyes, ciertas restricciones que obligan a las autoridades migratorias detener (administrativamente en el caso de México) a los migrantes; no es un tema aislado a nuestro país, por lo que es factible señalar, que, para algunos sociólogos y politólogos en la actualidad, han definido para la zona del sureste mexicano como la evidencia palpable de las políticas migratorias deficientes, estas acciones se definen en la actualidad como lineamientos geopolíticos, es decir las políticas migratorias que se tienen en la actualidad, surgen de la necesidad de evitar el traslado masivo de migrantes, asilados y refugiados a Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, estableciendo algo interesante: los países de América del Norte, establecen políticas públicas de acuerdo a un esquema de geopolítica.<sup>22</sup>

Ante esto, es importante entender la definición de geopolítica, y para esto, según la Real Academia de la Lengua Española, la geopolítica debe entenderse como lo “Relacionado con el punto de vista geográfico y político de una región”<sup>23</sup>.

Asimismo, el tener un término claro respecto a la geopolítica, debido a que su significado conlleva a entender que las relaciones internacionales que tiene México con los países vecinos tanto en el Norte como en el Sur, implica crear políticas migratorias debido a su situación geopolítica que tiene con los países vecinos; ante esto, es importante destacar lo estipulado por Ernst Obst, Herman, Lautensach y Otto Maull, quienes establecieron una definición cercana a la realidad sobre geopolítica, misma que instauraron en la revista *Institut für Geopolitik* en 1925, quienes argumentaban que:

“Geopolítica es la doctrina de las relaciones de la tierra con los desarrollos políticos (...) Tiene como base los sólidos fundamentos de la Geografía, en

---

<sup>22</sup> Véase Ponencia "Migración, género y derechos humanos: tendencias globales, impactos locales" realizado por Rafael Alonso Hernández López, Profesor investigador del Colegio de la Frontera Norte, en <https://www.youtube.com/watch?v=5j3l2eFkTOg&t=13s>

<sup>23</sup> Véase en <http://dle.rae.es/?id=J7tBkLN> Consultado el 10 de abril de 2017.

especial de la Geografía política, como doctrina y estructura de los organismos políticos del espacio (...) Los descubrimientos de la Geografía, en cuanto al carácter de los espacios de la tierra, representan el almacén de la Geopolítica. Los acontecimientos políticos han de ocurrir dentro de este almacén para tener consecuencias favorables permanentes. Aquellos que moldean la vida política ocasionalmente, podrán apartarse de este almacén, pero, antes o después, ha de prevalecer la característica limitación terrestre de los acontecimientos políticos (...) De este modo la Geopolítica se convierte en la doctrina de un arte. La cuestión de guiar la política práctica hasta este punto, es la que obliga a dar un paso hacia lo desconocido. Este paso sólo alcanzará el éxito si se está inspirado por conocimientos geopolíticos (...) La Geopolítica debe ser y será la conciencia geográfica del Estado.”<sup>24</sup>

Relacionado con lo anterior, y de acuerdo con la definición sobre geopolítica y situándonos en nuestro tiempo, se observa en la actualidad que las políticas públicas actuales en tema migratorio específicamente con los países que corresponden a Norteamérica, los Estados buscan disuadir a muchas personas que migran a no realizarlo, esto a través de los procesos de deportación o en algunos de los casos por la detención ilegal, como medida de apremio ante el constante flujo migratorio.

Por lo anterior, si enfocamos al tema en nuestro país, su situación geopolítica implica ser duros al hablar de migración, a efectos de cumplir las exigencias de EUA, olvidando las necesidades propias de nuestro país y siendo crueles con los países del sur, en específico con las personas que migran de Centro y Sudamérica y recientemente del Caribe.

---

<sup>24</sup> Cuéllar Laureano, Rubén. “Geopolítica. Origen del concepto y su evolución”. Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM. México. 2012. Número 113. P. 59.

Consecuentemente, se reitera que la migración en México, no solo es para tránsito, si no también para obtener refugio y asilo, pues las causas anteriormente descritas, revela que los factores externos obligan a las personas a migrar, y aunque esto no debe ser considerado como un delito, ocurre lo contrario pues se ha visto en los últimos 3 años en nuestro país, el incremento alarmante de personas que se internan a México y el propósito de llegar al norte de nuestro país para lograr cruzar la frontera e internarse en EUA o Canadá, quienes recientemente han agudizado sus políticas migratorias en contra de los migrantes provenientes primordialmente de México, Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, así como de África y algunos países Europeos, lo que complica el actuar del Instituto Nacional de Migración (INM) para atender la gran demanda de solicitudes administrativas solicitadas por los migrantes.

Ahora bien, es importante destacar que la migración no solo compete desde la perspectiva de personas extranjeras que transitan en México, en el mismo sentido de mexicanos que migran a los Estados Unidos de América y Canadá con la misma finalidad de las personas migrantes no nacidas en nuestro país: la mejora de condiciones de vida.

Esto provoca, que las estadísticas que se ha evidenciado el INM a través de la presentación de los informes, que exista una dimensión de migración superior a lo señalado en papel y que la realidad ha sido superada.

De lo anterior, puede establecerse que el auge de migración recientemente de las NNAMNA, en un periodo a partir del año 2020, se ha realizado por cuatro fuentes primordiales:

**1.- Económicos:** Sin duda uno de los motivos más trascendentes de las migraciones es en el área económica; las estadísticas difundidas por UNICEF durante el 2022, los países más pobres en Centroamérica, posteriores a la pandemia de COVID 2019, fueron Guatemala, Honduras y El Salvador. Los datos

indican que la caída de su producto interno bruto de estos países se sitúa en el 4% anual, y perjudica notablemente en una economía sólida.

Aunado a lo anterior, la falta de avances tecnológicos e informáticos, los procesos productivos y de servicios disminuyen o se estancan, como el poco interés de las nuevas generaciones en realizar o ejercer actividades económicas como el cultivo de tierras y hortalizas, ganadería o productos artesanales, como actividades económicas primarias, pues es a toda luces que la intención de las nuevas generaciones es ganar más, trabajar menos y mejorar a un estilo de vida que no está acostumbrado, provocando buscar nuevas fronteras, donde puedan cumplir sus expectativas económicas.<sup>25</sup>

En el mismo sentido, desde los años ochenta se detectó que la pobreza era uno de los ejes que perjudicaba a Centroamérica y por ende el fenómeno social en esa época, estaba atribuido a las condiciones sociales consecuencias de conflictos políticos-sociales. Pero posterior a esto, durante la década de los noventa, se identificó que las personas migrantes, salía de sus países ante la falta de oportunidades para ejercer o realizarse profesionalmente, ya que eran pocos los espacios o no estaban remunerados.

**2.- Políticos-Sociales:** Las causas políticas sociales es uno de los puntos de referencia para el fenómeno social de la migración: debe entenderse como la consecuencia derivada de las crisis políticas que suelen presentarse en ciertos países de origen de quienes deciden emigrar hacia otro país, y que sin duda está relacionado con los conflictos militares internos y la violencia que impera en los países de origen de las personas migrantes.

Muchas personas que temen a la persecución y venganza política, abandonan su lugar de origen para residir en otro que les ofrezca respetar sus

---

<sup>25</sup> Véase González, Rocío S. “La incorporación de la Generación Y al mercado laboral: el caso de una Entidad Financiera de la ciudad de Resistencia”. Revista Palermo Business Review, Italia. 2011. P. 67-93

derechos y garanticen su desarrollo económico, social y profesional, y evitar la violación de sus derechos humanos. Caso peculiar de Nicaragua a partir del 2019, que ha evidenciado una notable persecución política en contra de los actores políticos y civiles en contra del gobierno del Presidente José Daniel Ortega Saavedra y que ha evidenciado la persecución política a estas personas y que algunas de ellas migren o han sido expulsadas de su país, demostrando la violación de los derechos humanos, de los ciudadanos nicaragüenses por parte del Estado que debe defenderlos.

Ahora bien, la migración forzada cuyo origen son los contextos de violencia, donde la población se ve amenazada o incluso afectada en su integridad física, y cuando el Estado no puede garantizar su seguridad. Se notó mucho los extractos de la violencia por parte de las pandillas poderosas conocidas como Barrio 18 o Mara Salvatrucha 13, en las regiones de los países del Triángulo del Norte que provocó pavor y terror, causando el destierro voluntario de muchas personas para huir del contexto de violencia y que originó la muerte 9,737 solo en el 2022 y en el 2021 fueron 10,487, en la región ya descrita.

El huir de la pandilla es de vital importancia para muchas personas en la región del Triángulo del Norte, puesto que, si no eres parte de ellos, pueden atacar a familiares o matarlos, y a las mujeres atacarlas sexualmente, lo que origina que en algunas ocasiones familiares obliguen a hijas e hijos, a huir de esas regiones para evitar ser forzados a incluirse en las pandillas o ser víctimas de ellos.

**3.- Naturales:** En agosto de 2021, en Haití sufrió una de las catástrofes naturales más fuertes que cambió su historia. Evidenció la falta de atención de su gobierno haitiano, la pobreza reflejada en un alto porcentaje de la población, la desigualdad social, la corrupción de sus servidores públicos y que la ayuda internacional fue insuficiente.

Esto originó evidentemente el exilio de muchas mujeres, hombres, niñez y adolescencia haitiana, que buscaban instalarse en EUA, teniendo como punto de referencia el sureste mexicano, como tránsito. Asimismo, las tormentas Beta y Gamma en el 2021, provocaron 1,500 muertes en Guatemala, y quienes sobrevivieron perdieron parte fundamental de su patrimonio y que debían empezar de nuevo para reconstruirlo. Por lo anterior, se entiende que es más fácil buscar nuevas expectativas económicas en los países del norte de nuestro continente, que empezar a crear un nuevo patrimonio, por eso las expectativas de migrar, por cuestiones naturales.

**4.- Reunificación Familiar:** La reunificación familiar es otra de las principales causas que obliga a los migrantes a emprender su marcha; los vínculos familiares resultan algo tan sagrado que deciden migrar, sobre todo en los tiempos más recientes (2010 a la fecha), en los que los familiares que se encuentran en gran medida en EUA, han logrado establecerse, mejorar condiciones económicas y expectativas de vida y quieren reunirse con sus familiares, que regresar al país de origen.

Normalmente sucede con los hijos que tuvieron en el país de origen y que quedo a cargo del cuidado de la esposa, pareja, padres o abuelos, y que en nuestra época ya son mayores de 18 años y que en el caso actual, un porcentaje son menores de esta edad, esta niñez ya adolescencia es el nuevo foco de atención de la migración, lo que complica en mucha de las ocasiones, que la atención de las autoridades, sean insuficientes o exista una falta de compromiso que se traduzca en defensa de los derechos humanos

De lo anterior, no se debe de dejar por excluido, que previo al 2020, las NNAMNA, salen de sus países por causas de la violencia extrema, por lo que, en un groso modo se concatena con el deseo de reunirse con sus familiares, para evitar, como se reitera ser de la pandilla o morir por no ingresar, o ser atacados sexualmente.

Podemos agregar, que las causas de la migración en gran medida es para huir de condiciones que pongan en riesgo la integridad física o la vida, pero a todo esto, es también la falta de garantizar el derecho a la seguridad a las personas que habitan en un país y a su niñez y adolescencia, dejando en un hilo que las políticas migratorias en gran medida criminalicen a las personas, y en este caso particular de la niñez y adolescencia, por lo que las causas son más evidentes y puntualizan un señalamiento que no debería realizarse en contra de la niñez migrante, por lo que es sin duda, reconocible que la niñez y adolescencia que migra, sufre tanto por la violencia, como del Estado de origen que debe garantizar su seguridad y derechos, como el Estado que transita y debe garantizar el derecho a la libertad como el Estado que debe acogerlo, respetando su derecho a reunirse con su familia. Lo anterior, es sin duda una evidencia notable que el solo salirse su país, la NNAM sufre en todo momento violaciones a sus derechos humanos y quedan expuestos a ser víctimas de delitos.

En el año 2012, se realizó un estudio a profundidad realizado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús y el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, misma que tuvo como coordinador a Pablo Ceriani Cernadas como coordinador y detecto lo siguiente:

“... Pero también cabe destacar otras explicaciones, como la proliferación de situaciones de abuso, maltrato, violencia y abandono que impulsan a NNA a migrar de su país; el incremento de las redes de trata de personas, que se aprovechan de las circunstancias generadas por los factores antes mencionados, y que afecta especialmente a NNA que migran engañados y son víctimas de la explotación laboral y sexual (véase Casillas, 2006); y la profundización de la violencia y la persecución de las maras y pandillas juveniles contra adolescentes centroamericanos, que migran hacia México en busca de asilo.

En los casos relevados en la EMSXXI (Estación Migratoria siglo XXI) durante esta investigación, hemos verificado todas y cada una de estas circunstancias: NNA que migraban hacia Estados Unidos o hacia otros estados de México para reunificarse con sus padres, a quienes no veían desde hacía muchos años; NNA migrando junto a sus padres, madres o ambos; otros que residían en Tapachula y fueron detenidos tras una verificación migratoria en su lugar de trabajo; NNA migrando hacia el norte en búsqueda de oportunidades laborales y educativas; niñas víctimas de redes de trata de personas; niños, niñas y adolescentes que solicitaban asilo como consecuencia de la violencia sufrida en su país de origen.”<sup>26</sup>

Ante esta postura, una de las estrategias de política migratoria se implementó en México el 7 de julio de 2014: el Plan Frontera Sur mismo que fue anunciado por el Ex Presidente de México, Enrique Peña Nieto.

Dicho plan con vista internacional, tenía como eje principal era que nuestro país asumiera una mayor responsabilidad internacional frente al creciente problema migratorio y del cual había puntualizado el ex presidente de EUA Barack Obama como una situación de emergencia humanitaria, y que al ver el crecimiento exponencial de las niñas, niños y adolescentes migrantes en los países de América del Norte, obligaba por cuestiones de agenda política (geopolítica), a que los dos países (México y EUA).

Los puntos más destacados del Plan Frontera Sur, establecía en un primer término que se brindará una mayor protección a sus derechos a los migrantes que ingresaban y transitaban por el territorio mexicano (principalmente en la frontera sur por Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo) y como segundo punto medular era asegurar la frontera con los países de Guatemala y Belice, para que en esa zona tuviera una mayor seguridad en esta región y fomentar el desarrollo

---

<sup>26</sup> Ceriani Cernadas, Pablo. (coord.). Niñez Detenida. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la frontera México-Guatemala. Lanús y México: Fontamara. Argentina. 2013. P. 10

económico. A todo esto, los organismos civiles, la sociedad en general y los organismos internacionales de protección de derechos humanos, evidenciaron lo que en verdad era el objetivo del Plan Frontera Sur: que los migrantes Centroamericanos llegaran a EUA y, sobre todo, que entre ellos se encontraban las NNAMNA y del cual, se evidenció el exponente crecimiento del flujo migratorio.

Se crearon las Coordinaciones para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, este fue uno de los puntos primordiales del plan Frontera Sur y del cual recibió apoyo económico, y a la par, pretendía dar cumplimiento al Plan, sin embargo, su cumplimiento fue más por cuestiones de infraestructura y el retorno de migrantes.

“La CAIMFS fue creada como un organismo de coordinación dentro de la SEGOB, con el propósito de coordinar el Programa Frontera Sur. Esta nueva institución contaba con 73 trabajadores y fue dotada con un presupuesto de \$102 millones de pesos (\$6.9 millones de dólares) y se le comisionó atender al trabajo de desarrollo en los cuatro estados que constituyen la frontera sur: Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco.

En 2015, la SEGOB integró un reporte que brindaba información detallada sobre las actividades y los resultados de la CAIMFS. Este reporte de actividades detallaba los logros y responsabilidades de la CAIMFS, argumentando que la CAIMFS había completado 43 proyectos de desarrollo en los municipios de la frontera sur durante su primer año. Estas actividades incluían proyectos de infraestructura, reuniones y seminarios, además de recorridos para mostrar la región de la frontera a otros funcionarios mexicanos. En agosto de 2015 el director del CAIMFS, Humberto Mayans, renunció a su cargo, tal vez porque la institución sería absorbida por otros organismos federales. Después del 2015, la SEGOB dejó de imprimir reportes específicos de la CAIMFS, pero ha continuado incluyendo

información sobre sus programas sociales a través de México, incluyendo las actividades de la CAIMFS en sus reportes anuales de actividades.”<sup>27</sup>

El Plan Frontera Sur, contenía cinco puntos de acción:

1. Regularizar la migración.
2. Mejorar la infraestructura de la seguridad en la frontera.
3. La protección de los migrantes.
4. Mejorar la condición regional.
5. Mejorar la coordinación interinstitucional.

De estos puntos, los objetivos que se cumplieron en gran medida fue dotar a ciertos puntos de trasiego de migrantes, e las carreteras que se dirigen al centro de México, como Catazajá, Trinitaria y Huixtla en el Estado de Chiapas de infraestructura y la el número de personas detenidas aumentó de manera alarmante, pues lo que se demostró es que el Plan Frontera Sur, era satisfacer la política migratoria de EUA, aún y cuando no se cumplieran los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país respecto a la protección de los derechos de las personas migrantes, pues se evidenció que las personas migrantes fueron violados sus derechos humanos.

---

<sup>27</sup> Leutert, Stephanie. La Implementación y el Legado del Programa Frontera Sur de México. The University of Texas at Austin. Estados Unidos. 2019. P. 15

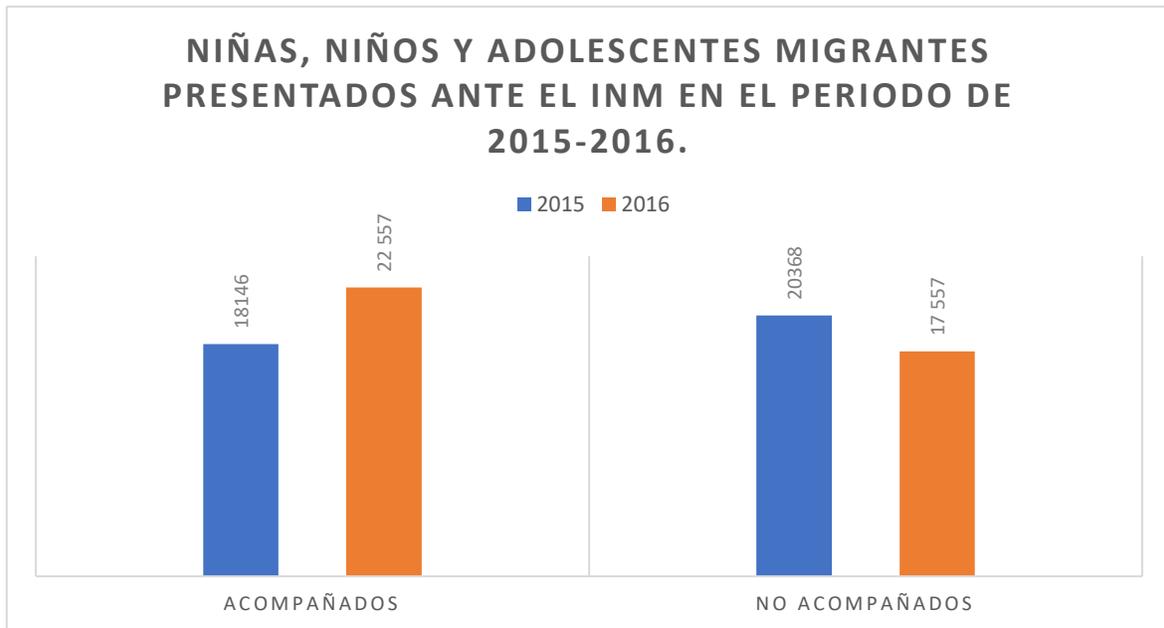


Figura 1. Gráfico realizado por el suscrito, de acuerdo a las estadísticas de la Unidad de Política Migratoria del INM, posterior a la implementación del Plan Frontera Sur.

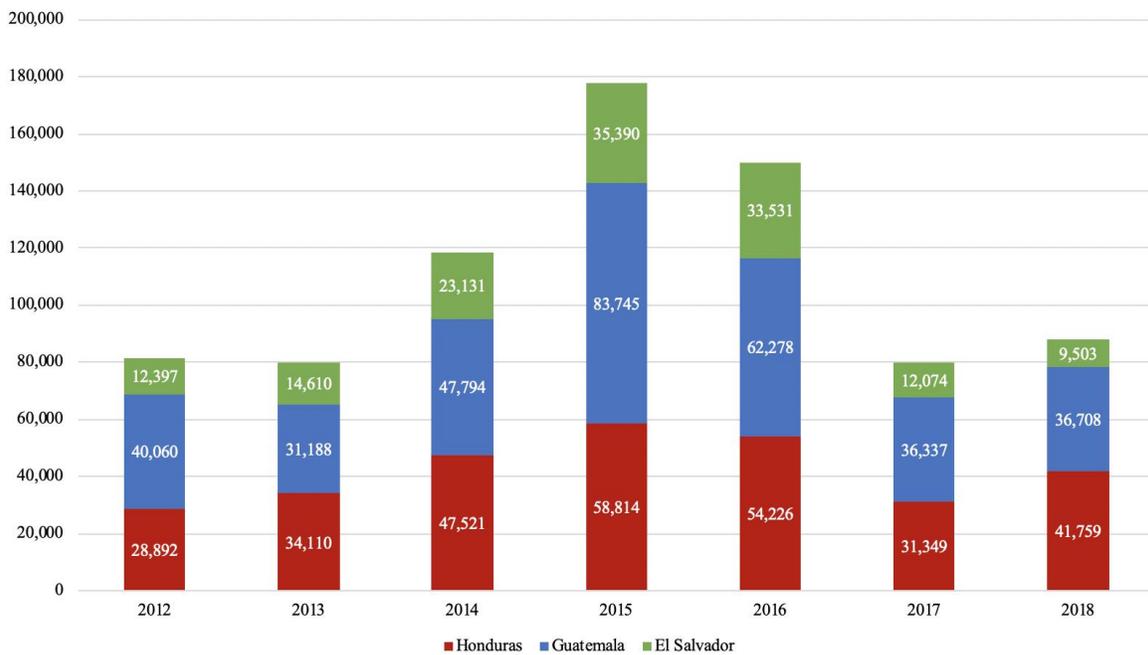


Figura 2. Fuente: La Implementación y el Legado del Programa Frontera Sur de México. P. 63

Lo anterior se sostiene, dado a que del comunicado 65/2015 del 10 de junio de 2015, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, puntualizó una grave violación de derechos humanos por parte del Estado Mexicano, detenciones arbitrarias, incluso hechos con apariencia de delitos, mismos que fueron denunciados por los propios migrantes y que su derecho al acceso a la justicia no era atendido.

En el mismo sentido, detectó la Comisión Interamericana, que los procesos migratorios a favor de los migrantes, eran poco accesibles y que no garantizaba el Estado Mexicano la garantía de audiencia, dado a que se detectó la detención expulsión masiva de migrantes violando el principio de no devolución.

Todo esto como foco rojo, la ciudad de Tapachula, Chiapas, que fue observado con gran valentía por organismos defensores de derechos humanos, donde denunciaban el atropello y las constantes violaciones de derechos humanos que sufrían las personas migrantes.

Asimismo, en dicho comunicado la Comisión Interamericana reconocía a las personas defensoras de derechos humanos, por su labor a la defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, entre ellos de las NNAMNA.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Véase en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/065.asp>



Figura 3: Controles migratorios en el sur de México: 2012-2018, implementada por el plan frontera sur. Realizado por Angelica Zambrano del Colegio de la Frontera Sur.<sup>29</sup>

De la anterior imagen, se puede observar el resultado de la política de la frontera sur, al visualizarse que existió un cinturón de contención y de militarización de la frontera chiapaneca, con la finalidad de impedir el paso de migrantes y de realizar el retorno de aquellos que fueron detenidos.

### 1.3 Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

El antecedente próximo a nombrar a NNA, a las personas menores de dieciocho años, se establece cuando se señala como menor y posteriormente

<sup>29</sup> Véase en <https://observatoriocolef.org/mapas/controles-migratorios-en-el-sur-de-mexico/>

menores de edad. Dicho significado fue superado, por de la interpretación de la Convención de los Derechos del Niño, en donde indica cambiar el termino por niña, niño y adolescente, a través del principio de progresividad de los derechos.<sup>30</sup>

La definición de Menor quedó en el pasado debido a que, estaba relacionado con el derecho privado, específicamente en materia civil y familiar; hacía alusión a personas que dependían de otras, que eran denominadas mayores y que tutelaban sus derechos, por mencionar como menor hijo, hijo menor, menor tutelado, menor no emancipado. Entonces se entiende que, el menor dependía de un adulto para la tutela de sus derechos y el ejercicio de estos, por lo que se indicaba una inferioridad.

Por lo que, seguidamente se utilizó la expresión menor de edad, en el cual se usó en para el marco jurídico mexicano, con la finalidad de establecer a una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad y se habla de la misma como una persona menor de edad, que tiene derechos reconocidos pero que se ven limitados al no tener la mayoría de edad, puesto que al alcanzarla aumenta sus derechos, como el de participación pública y ser reconocido como ciudadano.

Seguidamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado -como se reitera- de una interpretación de la Convención de los Derechos del Niño y agregada a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) respecto a los términos que regirá el la interpretación de la normatividad nacional, es especificar que niña y niño, son aquellas personas sujetas de derechos menores de doce años y adolescente aquellas personas sujetas de derechos mayores de doce años y menores de dieciocho años.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia. México. 2019. P. 16

<sup>31</sup> Establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes.

En el mismo orden de ideas, en este apartado se enfatiza el grupo de estudio del presente trabajo de investigación y queda claro que es un grupo vulnerable y con una importancia debida de estudio y de defensa con enfoque jurídico. Durante años anteriores, se creía que la niñez y adolescencia no debía de tomarse en cuenta por la notable falta de madurez biológica e intelectual, que sus derechos debían estar representados por tutores y que estos debían de tomar las decisiones por ellos, incluso si era perjudicial; en el derecho civil mexicano, sigue siendo tan obvio, que, para realizar actos jurídicos de carácter civil, en algunos casos necesitas la representación de padres o tutores. Habiendo una notable discriminación por solo ser NNA.

De acuerdo con esta idea, los niños o adolescentes no son capaces de actuar de manera independiente, requiriendo de los adultos para el ejercicio de sus derechos. Desde este enfoque, la infancia es objeto de tutela y no sujeto de derechos, idea contraria a la que fundamenta este documento.

Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como parte de un grupo vulnerable, significa que el Estado y la sociedad debe asumir el compromiso a respetar sus derechos.

Es entonces que, surge la interrogante ¿la niñez y adolescencia, ante lo citado en párrafos anteriores, se debe establecer como grupo vulnerable? Si, debe ser considerado como grupo vulnerable, y se agrava cuando la niñez y adolescencia migra y se recrudece cuando se identifica como no acompañada.

Los antecedentes que aquí señalamos, deben tomarse en consideración que ante el aumento de número de NNAM extranjera en México con dirección a EUA, se ha incrementado y es evidente las manifestaciones de racismo, xenofobia, edadismo y otro tipo de discriminaciones, tanto en nuestro país como en EUA, es por concatenar la minoría de edad y la condición de extranjero.

Según la OIM las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se entienden como: “... *menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.*”<sup>32</sup>

Debemos entender como grupo vulnerable es un grupo de personas que pueden ser más propensos a sufrir discriminación, explotación o violencia debido a su edad, orientación sexual, género, etnia, discapacidad, situación socioeconómica.

Un grupo vulnerable se caracteriza por estar en una posición de desventaja, a menudo debido a factores discriminatorios, como la edad, etnia, orientación sexual o situación socioeconómica.

Estas personas pueden experimentar violencia física y emocional, explotación laboral e incluso exclusiones sociales. Se han identificado muchos grupos vulnerables diferentes, como niñas, niños y adolescentes, personas mayores, migrantes o refugiados, discapacitados o enfermos crónicos y mujeres embarazadas. Estos grupos son propensos a sufrir discriminación racial, por su origen étnico o de lugar de procedencia y religioso y así ser víctimas de actitudes prejuiciosas e intolerantes.

El Estado debe garantizar la protección de los grupos vulnerables para prevenir cualquier discriminación o abuso. Esto incluye llevar a cabo una vigilancia adecuada, eliminar prácticas discriminatorias y promover la inclusión social, así también como la garantía al acceso a la justicia, a procedimientos judiciales y administrativos justos.

---

<sup>32</sup> Ibidem. Op. Cit. Glosario de la OIM sobre migración. P. 123

Además, las políticas gubernamentales deben dirigirse específicamente a los grupos vulnerables para garantizar que reciban un trato justo y equitativo. Las leyes deben establecer mecanismos de denuncia e investigación para combatir la violencia contra el grupo vulnerable en cuestión.

En México, se han detectado varios grupos vulnerables incluyendo niñas, niños y adolescentes, personas mayores, migrantes o refugiados, discapacitados o enfermos crónicos y mujeres embarazadas. En particular, las NNA son uno de los grupos más vulnerables y sufren la mayor parte de la discriminación y abuso. Esta tendencia es aún más grave en el sureste de México donde hay grandes disparidades por la presencia de migrantes, específicamente de NNAM.

Las NNAM, sufren en estas áreas, pues carecen de acceso a los servicios básicos de salud, alimentación adecuada y espacios dignos para desarrollarse. Recordemos que las NNAM muchas veces tienen que huir de situaciones de violencia, persecución, explotación y abuso y buscan refugio en otros países.

Reiterar que son víctimas del racismo, edadismo y la xenofobia que pueden limitar su participación en la sociedad por parte de su país de origen y el país de acogida.

Las NNAMNA son particularmente vulnerables ya que carecen del apoyo familiar de su país de origen, o que sean garantizado por parte del Estado, y es necesario para adaptarse a la nueva realidad e incluso pueden ser expuestos al trabajo infantil forzoso, trata de personas o el reclutamiento para el crimen organizado durante el tránsito en nuestro país.

Por lo tanto, es importante garantizar la protección de los derechos humanos básicos de estas personas migratorias vulnerables; el Estado tiene una responsabilidad particularmente importante de fomentar la inclusión social y combatir todas las formas de discriminación contra ellos mediante leyes eficaces.

También es crucial proveerles asistencia legal para ayudarles a defender sus derechos frente a las autoridades y combatir cualquier forma de discriminación o abuso por parte de las Autoridades y poder denunciar posibles hechos con apariencia de delito. Finalmente, es importante recordar que las NNAMNA tienen un derecho fundamental al respeto de su dignidad como individuos y deben recibir trato justo e igualitario sin importar quiénes son o dónde vienen, por lo que sus derechos son importantes que se les respeten.

## Capítulo II

### 2.1. La dignidad humana y los derechos de las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

La dignidad humana es un concepto fundamental que representa el valor inherente a la vida de cada persona. La dignidad humana se refiere a la integridad y honor de cada persona como un ser único e irrepetible con capacidades naturales y adquiridas para desarrollarse tanto completa como individualmente. Esto significa que todas las personas, incluyendo NNA, tienen derecho a un trato respetuoso y digno.

La dignidad humana está reconocida en numerosas convenciones internacionales, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño o la Convención Americana de los Derechos Humanos. Estas establecen varios derechos para proteger la dignidad humana todas las personas, a través del disfrute pleno de sus habilidades intelectuales, físicas y psicológicas.

La dignidad humana es el valor inherente a la vida de todas las personas, independientemente de su género, edad o raza. Esto significa que las personas tienen derecho a ser tratadas con respeto y consideración como seres únicos e irrepetibles. La dignidad humana abarca un amplio abanico de elementos, como los derechos civiles y políticos, los derechos sociales y económicos, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto por la integridad física y moral, el reconocimiento del trabajo y los servicios prestados a la comunidad, entre otros.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala lo siguiente:

“Al ser la dignidad un atributo inherente al hombre, “corresponde a todos por igual”, razón por la cual se dice que “la persona, quienquiera que sea y sea

cual sea su condición, tiene una dignidad que debe ser respetada”, de modo que “el respeto a la dignidad se extiende a todas y cada una de las personas humanas, independiente de su origen, condición social, raza, religión, cultura, etc., pues la dignidad de la persona humana y solamente ella es el motivo verdadero del respeto al hombre.”<sup>33</sup>

Además de estos aspectos básicos, la dignidad humana incluye también el respeto hacia la libertad individual para desarrollar sus habilidades intelectuales, físicas y psicológicas. Esto significa que cada persona tiene derecho a ser escuchada en sus opiniones sin discriminación ni prejuicios.

La dignidad humana busca garantizar un ambiente seguro para desarrollarse plenamente como individuos únicos con libertades básicas que permitan satisfacer sus necesidades materiales y espirituales.

Al respecto de esto, los antecedentes que provienen respecto a la dignidad humana nos remontan a Emanuel Kant, quien establecía que:

“Como requerimiento moral que exige tratar a toda persona como fin de sí mismo. Las palabras de Kant son las siguientes: Todo tiene o un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee dignidad.”<sup>34</sup>

Ahora bien, sobre el tema de esta investigación es necesario acotar que la dignidad humana de las NNA es un concepto fundamental para su desarrollo óptimo.

---

<sup>33</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal”. Serie Derechos Humanos. México. 2017. P. 4

<sup>34</sup> Muñoz Mena, Eliceo. “Principios rectores de los derechos humanos y sus garantías”. Editorial Flores. Segunda Edición. México. 2018. P. 38

Las NNA tienen derecho a recibir trato respetuoso, protección y comprensión por parte de aquellos que están a su alrededor: la sociedad y los Estados. La dignidad humana les otorga el derecho a disfrutar de sus habilidades intelectuales, físicas y psicológicas sin ser juzgados o discriminados.

Establece un abanico de derechos primordiales, como el derecho a la educación, así como la libertad de expresión, libre de prejuicios o temor. Las NNA también deben tener acceso a servicios básicos como alimentación, salud y transporte adecuado para garantizar su desarrollo integral.

Seguidamente, existe una relación estrecha entre la dignidad humana y los derechos humanos, puesto que los derechos humanos son aquellos que todas las personas tienen, cuyas características son intrínsecos, irrenunciables, inalienables y universales.

De acuerdo a los antecedentes históricos, los derechos humanos están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Esta declaración reconoce la dignidad humana como un valor inherente a cada persona sin distinción alguna.

Los derechos humanos incluyen el derecho a la vida, la libertad, el libre ejercicio de la propia identidad, el respeto hacia el bienestar físico y mental, así como el acceso equitativo a los recursos materiales y culturales necesarios para su desarrollo pleno. La protección de los derechos humanos es fundamental para garantizar un trato justo y respetuoso a todas las personas sin discriminación ni prejuicios.

Las numerosas convenciones internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño o la Convención Americana de los Derechos Humanos son

algunas de las herramientas más importantes para proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo.<sup>35</sup>

La defensa de los derechos humanos es fundamental para garantizar que se mantenga intacta la dignidad humana de todas las personas, especialmente de las NNA. Por lo tanto, es necesario luchar por implementar un marco legal nacional, acorde con el internacional fuerte para asegurar que se cumplan estrictamente estos derechos universales.

México ha tenido una larga y compleja historia en relación con los derechos humanos. Desde la época precolombina, el respeto por la dignidad humana fue un concepto importante para las culturas originarias, quienes consideraban al ser humano como un ser sagrado cuyas libertades debían estar protegidas. Durante el periodo colonial, la situación de los derechos humanos en México empeoró considerablemente. Con la llegada de los españoles, el trato hacia los pueblos indígenas se volvió más desigual y abusivo.

La Constitución Mexicana reconoció en su reforma de 1917, las garantías individuales y los derechos sociales, que fue una aportación al derecho público a nivel internacional; posteriormente reconoce los derechos humanos básicos para todos sus ciudadanos, fue hasta el siglo XX, posterior a la Convención de Viena cuando se firmaron varias convenciones internacionales que establecieron los principios básicos sobre los derechos civiles y políticos de todas las personas sin discriminación alguna.

Estas convenciones incluyeron la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño, por citar algunas.

---

<sup>35</sup> Véase en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

De esta manera, México se comprometió a garantizar a sus ciudadanos el respeto hacia su dignidad humana mediante el pleno ejercicio de sus derechos. La defensa de estos principios es fundamental para promover un ambiente justo e inclusivo en México donde todas las personas gocemos libremente nuestras libertades sin temor a ningún tipo de discriminación o violación por parte del Estado.

Acerca de estudios realizados, en el ámbito de Iberoamérica, se ha visto un creciente aumento de jerarquizar los derechos humanos, derivado a los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Iberoamericanos, entre ellos nuestro país, esto para evitar una regresión a sistemas jurídicos represores de derechos humanos, al respecto:

“La tendencia constitucional Iberoamericana apunta hacia la jerarquización cada vez mayor de los tratados de Derechos humanos. Sobre este punto, huelga resaltar que la experiencia histórica de las recientes dictaduras conlleva a este proceso, atendiendo a constantes violaciones de los derechos humanos que arrojaron los vejámenes dictatoriales, violaciones que muchas veces pretendieron fundarse con leyes internas.”<sup>36</sup>

En junio de 2011, México realizó una reforma Constitucional que tuvo como objetivo fortalecer la protección a los derechos humanos en el país. Esta reforma abarcó temas como la no discriminación, el respeto a la vida y la integridad personal, así como el derecho al trato justo y equitativo. Además, se implementaron nuevos mecanismos para garantizar la información y el acceso a los recursos materiales necesarios para el desarrollo pleno de las personas.

La reforma también incluyó medidas específicas para proteger los derechos humanos de NNA. Estas medidas incluían la prohibición del trabajo infantil y la obligación de respetar el interés superior de la niñez y adolescencia. Esta reforma

---

<sup>36</sup> Peralta Ecurra, María Alejandra. “Derechos humanos: Manual.”. Editorial Marben. Paraguay. 2016. P. 27.

Constitucional fue crucial para asegurar que los derechos humanos de todas las personas sean respetados sin excepción alguna.

Además, estableció un marco legal para promover un ambiente de igualdad donde todas las personas puedan ejercer su dignidad humana y sus libertades fundamentales libremente.

Como preámbulo a lo anterior, debemos acotarnos a los derechos de las NNAM, por principio de cuenta lo establecido la Convención de los Derechos del Niño de 1989 es uno de los tratados internacionales más importantes para garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Esta convención reconoce y protege los derechos humanos comunes a todos las NNAM sin importar su procedencia o estatus migratorio.

En particular, las NNAM tienen derecho a vivir con sus familias, recibir asistencia sanitaria igualitarias, participar en actividades culturales y deportivas y ser protegidos contra la explotación laboral o cualquier otra forma de discriminación, pero sobre todo su derecho de libertad entre ellos el tránsito, de reunificación familiar y acceso a la justicia.

Los Estados que forman parte de la Convención también se comprometen a prevenir separaciones indebidas de NNAM en situaciones donde el bienestar de éstas no pueda ser mejorado mediante políticas que permitan a las NNAM mantenerse con sus familiares o llegar a reunirse con ellas si están separadas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también dispone que los Estados deben proveer seguridad jurídica efectiva para aquellas personas bajo su jurisdicción y promover programas preventivos contra el abuso de sus derechos en el contexto migratorio.

Ahora bien, en México, las NNAM tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos básicos. Esto incluye el derecho a la educación, salud, protección de la explotación laboral y discriminación, así como el respeto a la integridad personal y familiar.

De acuerdo con UNICEF, los niños, niñas y adolescentes migrantes tienen derecho a percibir beneficios sociales como servicios de salud (incluidas la psicológica), asistencia jurídica o ayuda alimentaria, lo anterior bajo una modelo de albergues a puertas abiertas, departamentos especializados y acogimiento familiar.<sup>37</sup>

Posteriormente, con la reforma la LGDNNA y a la Ley de Migración (LM) estipula que las NNAM no pueden ser detenidos por motivos migratorios o por situaciones relacionadas con su nacionalidad; además, de manera equivocada se garantiza la “devolución inmediata en caso de ser deportados”. Estas leyes son una expresión del reconocimiento del Estado mexicano sobre sus responsabilidades para respetar los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes migrantes desde una postura administrativa, mas no de respeto de derechos humanos, como se establecerá más adelante.

### **2.1.1. Reunificación familiar.**

La reunificación familiar se refiere al derecho de todos los miembros de una familia a mantenerse unidos. Esto incluye tanto la posibilidad de establecer y mantener relaciones familiares como el derecho de los padres a tomar decisiones sobre la representación jurídica para representar sus derechos ante instancias jurisdiccionales.

---

<sup>37</sup> Visto el 1 de marzo de 2023 en <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes#:~:text=Esta%20iniciativa%20desarrollada%20por%20UNICEF,que%20como%20migrantes%2C%20%23AnteTodoSonNi%C3%B1os.>

El principio de no devolución es un elemento clave del derecho humano a la reunificación familiar, ya que garantiza que ninguna NNAM (acompañado o no acompañado) será devuelto a un lugar donde su vida o su libertad esté en peligro. Es importante reconocer el impacto negativo que puede tener la separación forzada de los niños de sus familias en su desarrollo emocional, social y físico. Los programas dirigidos a mejorar las políticas migratorias relacionadas con la reunificación familiar son fundamentales para respetar los derechos humanos, preservar la dignidad y garantizar los mejores intereses de las NNA. Los gobiernos deben reconocer y respetar los derechos de la NNAM (acompañado o no acompañado) e implementar estrategias para promover la reunificación familiar. Esto incluye garantizar el acceso a un asesoramiento jurídico adecuado, proteger a los menores contra la separación forzada. De esta manera, es posible lograr un entorno seguro en el que todos los miembros de una familia puedan vivir con dignidad.

La flexibilización de las políticas migratorias para permitir la reunificación familiar es un derecho humano fundamental. Los Estados deben continuar haciendo esfuerzos para abordar los desafíos que supone este tema e implementar medidas para garantizar que se respete el derecho a la reunificación familiar. Esto significa garantizar la protección de las NNAMNA contra la separación forzada, trata de personas o víctimas de delitos, proporcionando no solo un asesoramiento adecuado sino también, el reconocer que no se pueden devolver a sus Estados de origen sin colaborar con la búsqueda de sus padres.

Esto permitirá que las familias migrantes puedan reunirse y vivir con dignidad, reconociendo los derechos de las NNAMNA de forma justa y proporcionando un entorno seguro para todos sus miembros.

Con el fin de respetar los derechos humanos y la dignidad, es necesario que todas las partes (Estado, Sociedad Civil y Organismos de Protección de Derechos Humanos) interesadas trabajen conjuntamente para mejorar las políticas

migratorias relacionadas con la reunificación familiar. Esto incluye garantizar el acceso a asesoramiento adecuado, preservando el interés superior del niño y eliminando cualquier forma de separación forzada.

El respeto al derecho a la reunificación familiar contribuirá a mejorar la integración social y generará nuevas oportunidades para la NNAMNA y sus familias. Por lo tanto, es importante que todas las partes interesadas trabajen juntas para fortalecer esta protección y garantizar el respeto de los derechos humanos de las NNAMNA.

Se fundamenta en el reconocimiento del valor intrínseco que cada uno de nosotros poseemos como miembros de una comunidad global. Por lo que, lo estrechamente relacionado con los derechos humanos, hace entorno más seguro y justo en el que todos puedan vivir con dignidad.

Asimismo, opiniones como la de Norberto Liwski, indica el enfoque de derecho a migrar, de acuerdo a su opinión, que indica:

“Por un lado, podemos entender el derecho a migrar como el principio voluntario de la persona a encontrar su desarrollo donde las posibilidades de vida le sean más favorables o estables. Por otro lado, esta idea está necesariamente vinculada con lo que podríamos llamar “el derecho a no migrar”, es decir, con el derecho a que las personas, en este caso los niños, niñas y adolescentes, no estén obligados a moverse hacia otro territorio, a otra cultura, como un devenir natural signado por la imposibilidad de realizar un proyecto de vida en su país de origen.”<sup>38</sup>

Al respetar el derecho a la reunificación familiar, se afirma el compromiso del Estado con el respeto de los principios básicos del derecho internacional de los

---

<sup>38</sup> Liwski, Norberto. "Migraciones de niñas, niños y adolescentes bajo el enfoque de derechos." *Special Forum on Migration Issues, Washington, DC*. Vol. 17. Estados Unidos. 2008. P.1

derechos humanos, tales como la protección de los derechos humanos, el principio de no devolución y la protección especial para los menores.

Por último, es importante reconocer que el respeto al derecho a la reunificación familiar contribuirá a mejorar la integración social e incrementará las posibilidades de éxito en el futuro para las NNAMNA y sus familias. La protección de los derechos humanos es una responsabilidad compartida entre diferentes partes interesadas, por lo que es vital seguir trabajando para fortalecer la protección de los derechos de las NNAMNA y garantizar el respeto a su derecho a la reunificación familiar.

### **2.1.2. Libertad de tránsito.**

El derecho humano a la libertad de tránsito está reconocido en todo el mundo como una de las principales libertades fundamentales. Se fundamenta en la idea de que los seres humanos tienen el derecho a viajar libremente entre fronteras, sin restricciones innecesarias o discriminatorias.

Esta libertad es un elemento clave para la movilidad, ya que permite a personas y familias acceder a nuevos lugares, encontrar nuevas oportunidades y mejorar sus vidas.

Además, esta libertad contribuye al desarrollo económico y social al conectar personas con diferentes culturas y experiencias. También se considera un importante vehículo para promover la tolerancia y el respeto por los pueblos del mundo. El derecho a la libre circulación entre fronteras no sólo es fundamental para los migrantes, sino que también es parte integral de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional. Los niños y las familias migrantes tienen derecho a la protección de sus derechos humanos durante los desplazamientos, incluida la libertad de tránsito.

Es responsabilidad legal y moral de los Estados garantizar este derecho para todos los NNAM. Por consecuencia, los países del mundo deben respetar el principio de no devolución y dejar que los menores migrantes transiten libremente en su territorio sin discriminación, además deben velar por su seguridad e integridad física y psicológica. Por lo tanto, los países también deben asegurarse de que los NNAM no sean deportados sin el consentimiento de sus familias o por lo menos, sin haber accedido a un medio de defensa judicial, que permita el análisis de su situación y no se vea interrumpido este derecho. Derivado a lo anterior, en la práctica puede resultar en separaciones innecesarias y abusos, así como la violación de otros derechos humanos fundamentales.

Las NNAM tienen el derecho de tránsito garantizado por ley, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño; es decir que todos los niños tienen derecho a transitar libremente sobre un territorio con el fin de trasladarse a otro, sin que sea mermado sus derechos o señalados por ejercer este derecho humano.

Si bien, esta libertad no es absoluta, sin embargo, hay ciertas restricciones cuando se trata de la inmigración ilegal y ellas deben ser respetadas, pero esto no significa que este por encima del interés superior de la niñez.

El objetivo principal es garantizar la seguridad de las NNAM y evitar que sufran algún daño o abuso. Por esta razón, los países deben de otorgar la asistencia legal integral si es necesario.

En conclusión, el derecho a la libertad de tránsito es uno de los derechos humanos fundamentales que deben ser respetados en todo el mundo. Los países tienen la responsabilidad legal y moral de garantizar este derecho para las NNAM (acompañados y no acompañados) y otros grupos vulnerables. Esta libertad les permite buscar nuevas oportunidades e iniciar nuevas vidas, contribuyendo al desarrollo social y económico del país de acogida.

Además, estas medidas pueden ayudar a prevenir abusos y violaciones de los derechos humanos. Por lo tanto, es fundamental que todos los estados cumplan con sus responsabilidades para respetar el principio de la libertad de tránsito. En resumen, el derecho a la libertad de tránsito es uno de los más importantes derechos humanos fundamentales, que deben ser respetados por los Estados en todas las situaciones y circunstancias.

En México, el derecho a la libertad de tránsito está amenazado por violaciones de los derechos humanos. Los migrantes, especialmente las NNAMNA, son objeto de abuso por parte de grupos criminales y fuerzas del gobierno. Incluso en algunas zonas, los migrantes se ven obligados a pagar una “cuota” para cruzar fronteras y viajar sin ningún problema.

Esto ha provocado que muchos intenten cruzar la frontera sin contar con el debido control e incluso arriesgar sus vidas para lograrlo. Esta situación ha provocado un mayor desamparo en estos grupos vulnerables, quienes carecen de protección legal o asistencia médica adecuada cuando sufren accidentes durante su viaje. Además, según diversas organizaciones internacionales, las policías mexicanas han cometido irregularidades como detener ilegalmente a inmigrantes y actos abusivos contra ellos. Si bien el gobierno mexicano ha hecho esfuerzos por prevenir este tipo de actividades y eventualmente sancionar aquellos responsables de violar los derechos humanos, todavía hay un largo camino por recorrer para garantizar la libertad de tránsito entre países en la región.

En el mismo sentido, es importante mencionar, que de los diversos estudios de campo que han realizado por el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, señalan, a través de los informes que la devolución de personas migrantes, ha ido en aumento y que esta implica en todo momento el no ejercer la libertad de tránsito:

“En las dos últimas décadas, el número de devoluciones de personas migrantes desde México a sus países de origen ha tenido notorias fluctuaciones, con incrementos que es necesario destacar. Según las estadísticas del INM, publicadas por la Unidad de Política Migratoria (UPM)<sup>24</sup> de la SEGOB, entre 2001 y 2010, en promedio por año, las autoridades migratorias mexicanas llevaron a cabo 138.000 devoluciones. El mayor número se produjo en el año 2005 con 232.000 de estos eventos y el menor en 2010 con cerca de 66.000 eventos. Entre 2011 y 2016, el promedio por año fue de casi 110.000 devoluciones. El incremento más notorio se produjo en 2015 cuando se registraron 181.000 eventos de este tipo.

Por país de origen, el mayor número de devoluciones corresponde a personas de Guatemala, Honduras y El Salvador. En términos porcentuales, entre 2001 y 2010, el promedio anual de estas tres nacionalidades constituía 95% del total de los eventos de devolución. En el último lustro (2012-2016), este porcentaje subió a alrededor de 97%. Al menos en los tres últimos lustros (2001-2016), en promedio anual, la mayor proporción de devoluciones corresponde a las de origen guatemalteco (44,7%), seguidas de las de origen hondureño (33,9%) y las de origen salvadoreño (17%).”<sup>39</sup>

### **2.1.3. Acceso a la justicia.**

El derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso son garantías fundamentales que se aplican a cualquier persona, independientemente de su edad y condición migratoria. Estas garantías implican que el Estado debe garantizar que toda persona, incluso si es un migrante en situación irregular, tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal. El debido proceso legal es un derecho que debe

---

<sup>39</sup> Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración. “Personas en detención migratoria en México. Informe Final.” México. 2017. P. 22.

ser protegido a toda persona en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante.

Esto incluye el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, así como el derecho a un juicio con las debidas garantías. En resumen, el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso son derechos fundamentales que garantizan que todas las personas, incluidos los migrantes, tengan acceso a la justicia y sean tratados con dignidad y respeto.

“Si extendemos el concepto del acceso a la justicia, como nosotros lo hacemos, a las instancias previas al hecho del acceso efectivo a los tribunales para el reclamo y/o defensa de un derecho, en el caso de las personas migrantes aparece una nueva categoría de obstáculos que los coloca en una mayor vulnerabilidad frente a la efectivización del acceso a la justicia. Junto a los obstáculos simbólicos, objetivos y subjetivos al acceso a la justicia los migrantes encuentran obstáculos formales que los convierten en una categoría de personas con derechos diferenciados.

Nuestra intención en este artículo, está dirigida a analizar cómo las normas pueden ser un obstáculo o un facilitador formal en el acceso a la justicia. Con ello pretendemos también brindar elementos para reflexionar sobre las posibilidades o los límites que el Estado genera a los migrantes extranjeros para el ejercicio de este derecho como medida de la ciudadanía en sentido amplio.”<sup>40</sup>

En México, la garantía de audiencia y debido proceso se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, que establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante

---

<sup>40</sup> Begala, Silvana. "El reconocimiento diferenciado de derechos: primer obstáculo al acceso a la justicia de las personas migrantes." *Derecho y ciencias sociales* 6. España. 2012. P. 5

los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Además, el artículo 14 de la Constitución establece que a toda persona se le garantiza el derecho a un juicio justo y expedito, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y se le permita defenderse de las acusaciones en su contra. Estas garantías también se encuentran establecidas en diversas leyes secundarias, como el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Amparo.

Aunado a lo anterior, existe un ente internacional que ha instado se respete la movilidad de las NNAM: El Comité de Derechos del Niño.

“El Comité de los Derechos del Niño (CDN) es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de sus Estados miembros. También supervisa la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención, sobre la participación de niños en conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

En los últimos 30 años, la vida de los niños se ha transformado gracias al tratado de derechos humanos más ratificado de la historia. La Convención sobre los Derechos del Niño ha inspirado a los gobiernos a cambiar las leyes y las políticas, para que más niños reciban la atención sanitaria y la nutrición que necesitan. Hay mejores salvaguardias para proteger a los niños de la violencia y la explotación. Más niños se hacen oír y participan en la sociedad. Pero aún queda trabajo por hacer.”<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Visto el 10 de marzo de 2023 en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20los%20Derechos,parte%20de%20sus%20Estados%20miembros.>

El Comité ha reiterado recientemente la necesidad de proteger a los niños en movilidad, es decir, aquellos que se encuentran desplazados como consecuencia de la violencia, las guerras, el cambio climático y otras crisis humanitarias. El Comité sugiere que las autoridades de los Estados parte apliquen medidas especiales, como la creación de refugios seguros, para garantizar la protección integral y el bienestar de estos niños en movilidad.

Además, el Comité recomienda fortalecer los mecanismos que permitan trabajar con estos niños en un entorno intersectorial e interinstitucional para evitar la exclusión social y promover la inclusión. Finalmente, el Comité recomienda que se apliquen los instrumentos de la Convención de los Derechos del Niño para abordar la situación de estos niños.

Esto incluye garantizarles el derecho a un nombre y documentación legal, así como velar por su bienestar emocional y físico mediante el acceso a servicios educativos, médicos y sociales adecuados.

Por último, es importante destacar que también hay que trabajar para superar las barreras legales y culturales que enfrentan los niños en movilidad, así como para aumentar la sensibilización de la sociedad sobre su situación. Estas medidas contribuirán a garantizar el bienestar y los derechos de estos niños, promoviendo al mismo tiempo su inclusión social.

Asimismo, el Comité insta a todos los Estados parte a que velen porque esos niños desplazados se mantengan en contacto con sus familias y se les respete su identidad cultural e histórica. Además, el Comité también insta a que se tomen pasos para mejorar los servicios de reunificación y la cooperación transfronteriza entre los Estados partes. Esto contribuirá a garantizar que estos niños reciban la protección adecuada.

El Comité también exhorta a todos los Estados parte a que enfoquen su atención en prevenir e identificar tempranamente situaciones potencialmente peligrosas para estos niños y promover actividades destinadas a fomentar la solidaridad y el respeto hacia los niños en movilidad. Finalmente, el Comité insta a los Estados partes a que informen sobre sus acciones para lograr estos objetivos, así como de cualquier otra medida tomada con relación a los derechos de los niños en movilidad. Estas últimas son iniciativas fundamentales si queremos garantizar que todos los niños disfruten plenamente de sus derechos, incluidos aquellos desplazados.

Además, el Comité propone que se desarrolle un marco de actuación internacional para abordar la situación de los niños en movilidad a nivel mundial. Esto incluiría establecer mecanismos eficaces para ayudar a estos niños y sus familias, así como promover el diálogo entre los Estados partes sobre esta cuestión. El objetivo final sería alcanzar un consenso internacional sobre cómo responder adecuadamente ante las necesidades de estos niños y garantizar su protección.

En resumen, los Estados parte tienen la responsabilidad de velar por el respeto a los derechos humanos fundamentales de todos los niños en movilidad, incluidos aquellos desplazados internacionalmente. El Comité de Derechos del Niño ha destacado varias medidas que pueden ayudar a abordar esta situación, lo que contribuirá a un futuro más seguro para todos ellos.

En respuesta a estas preocupaciones, el Comité de Derechos del Niño ha emitido recomendaciones destinadas a mejorar la situación de los niños en movilidad, incluidos los niños migrantes y refugiados, así como aquellos que se encuentran desplazados dentro de sus propios países. El Comité insta a los Estados parte a que adopten un enfoque "niño primero" al abordar la situación de estos niños, centrándose en sus necesidades y derechos específicos. Esto implica garantizarles el acceso a servicios básicos de salud, educación, seguridad social y vivienda adecuada. Se deben tomar medidas para fomentar la integración social de

estos niños al promover su participación activa en la vida cotidiana de sus comunidades.

En particular, el Comité insta a los Estados partes a que tomen medidas para garantizar la asistencia adecuada para los niños en movilidad, especialmente aquellos más vulnerables y marginalizados. Estas medidas incluyen un acceso equitativo a servicios básicos y protección social, así como recursos económicos, psicológicos, jurídicos y de salud.

Estas iniciativas deben darse en el marco de una política más amplia para abordar la situación de los niños en movilidad, que incluya mecanismos eficaces para garantizar que estos reciban un trato justo y no experimenten discriminación. Esto significa asegurarse de que todos los niños en movilidad disfruten plenamente de sus derechos humanos fundamentales sin ningún tipo de distinción o exclusión.

Además, el Comité insta a los Estados partes a que fomenten una cultura de la solidaridad y el respeto hacia los niños en movilidad. Los Estados partes deben asegurarse de que estos niños reciban trato digno, comprensión y apoyo por parte de sus familiares y miembros de su comunidad.

El Comité también recomienda que los Estados partes adopten medidas para prevenir cualquier abuso, explotación o discriminación relacionada con el desplazamiento internacional de niños. Los Estados partes deben abordar los mitos y prejuicios que rodean a estos niños mediante la promoción de una educación inclusiva, el desarrollo de recursos para apoyar a los niños en movilidad y acciones destinadas a sensibilizar al público sobre sus necesidades especiales.

También se solicita a los Estados partes que tomen medidas para garantizar la reunificación familiar de forma eficaz, así como para apoyar la identificación legal de los niños en movilidad. Esto puede incluir la adopción de programas de regularización temporal para los niños migrantes y refugiados, así como la

elaboración de procedimientos rápidos y eficaces para determinar la identidad, origen y nacionalidad de los niños en situaciones muy particulares.

En definitiva, es necesario que todos los Estados partes trabajen juntos para proteger a los niños en movilidad por igual. Se suplica a los gobiernos a establecer un diálogo constructivo con las organizaciones internacionales y no gubernamentales, así como con los sectores privados para asegurar una protección adecuada de estos niños. Al hacerlo, los Estados partes podrán garantizar que reciban el apoyo necesario para abordar sus circunstancias específicas y contribuir a un futuro más seguro para todos ellos.

## **2.2. El interés superior de la niñez y adolescencia migrante no acompañada: Contradicciones.**

El interés superior de la niñez es un concepto fundamental que busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los menores. Los antecedentes remotos nos llevan a 1989, en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se establecieron los principios para llevar a cabo todas las acciones relacionadas con la niñez.

Estos principios se basan en respetar el interés superior del niño al momento de realizar cualquier decisión relacionada con ellos. Esto incluye garantizar el correcto desarrollo físico y mental, velar por sus derechos fundamentales, promover su libre desarrollo y autonomía personal, así como asegurarse que se les otorgue información adecuada para participar activamente en el diseño de su proyecto de vida.

Además, es importante recordar que el interés superior del niño implica escucharlos y respetarlos como seres humanos capaces de entender e influir en las decisiones que les atañen directamente. En resumen, el interés superior de la

niñez busca lograr un crecimiento saludable y empoderado dentro del ámbito infantil para construir un futuro mejor.

El interés superior de la niñez es la idea de que todas las decisiones que afecten a los niños deben tomarse priorizando su bienestar y su desarrollo sostenible. Significa considerar primordialmente el bienestar de un menor, ya sea en cuanto a salud, educación, vivienda o relaciones interpersonales. Esto implica promover un ambiente adecuado donde se respeten sus derechos humanos y se les brinden herramientas como educación, tecnología e información para promover su desarrollo y autonomía. Es necesario también abordar las prácticas sociales actuales que obstaculicen su crecimiento, así como prevenir cualquier forma de discriminación, víctimas de delitos o explotación infantil. El interés superior de la niñez es un concepto fundamental para garantizar el desarrollo integral del menor en diversos ámbitos, teniendo en cuenta sus opiniones y perspectivas respecto al mismo, así también se refiere a la protección de los derechos de los niños y el respeto por su bienestar general.

Esta postura se basa en el principio de que los niños tienen sus propios intereses que deben ser considerados como prioritarios en todas las decisiones que les afectan. El interés superior de la niñez incluye no solo preocupaciones relacionadas con la integridad física y salud, sino también una amplia gama de factores como el desarrollo personal, social, emocional, económico y cultural.

Significa que los Estados deben de garantizar que sus necesidades sean satisfechas primero antes que cualquier otra consideración, dando prioridad al acceso a educación, información y tecnología adecuadas. Asimismo, exige la adopción de medidas preventivas para evitar o reducir las amenazas a su bienestar físico o mental. El interés superior del niño es un concepto fundamentado y acogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que busca reconocer su pleno potencial para influir en su propio desarrollo y alcanzar metas personales.

Para establecer los criterios que la decisión tomada en relación a un niño o adolescente, ya sea por familiares o los propios NNA, debe considerar el contexto y circunstancias particulares de cada uno para garantizar su bienestar y desarrollo integral. El interés superior del niño implica que sus opiniones y perspectivas deben ser respetadas en la medida en que ellos sean capaces de entender y formularlas, pudiendo incluso ofrecer información clave para la adopción de decisiones acerca de ellos mismos. Con esto, se busca promover una cultura de protección integral dentro del ámbito infantil que permita generar espacios seguros donde los menores puedan ejercer plena consciencia sobre sus proyectos de vida con preparación adecuada e información necesaria para ello.

El interés superior del niño es el principio en virtud del cual se debe actuar y tomar decisiones, tanto desde la perspectiva legal como social, que busquen el bienestar e integridad de los menores. Esto implica que todas las acciones y políticas relacionadas con la niñez deben ser llevadas a cabo teniendo presente su beneficio como objetivo principal. Esto incluye todos los derechos fundamentales que le corresponden a los niños, tales como el derecho a la educación, al sano desarrollo psicológico y físico, al cuidado de sus padres o tutores legales, así como su libre desarrollo y autonomía personal. El interés superior del niño aboga por un sistema donde los derechos humanos sean respetados y promovidos para garantizar un crecimiento saludable en sus primeros años de vida. Asimismo, se busca velar porque todas las situaciones que les afecten sean tratadas con responsabilidad y con el objetivo de protegerles ante cualquier adversidad.

En el sistema jurídico mexicano, el interés superior de la niñez se refleja en diversas leyes y políticas establecidas para garantizar los derechos fundamentales de las NNA. La Constitución Política Mexicana reconoce que todos las NNA tienen el derecho a un desarrollo armónico, sin discriminación y con libre desarrollo de su personalidad, establecido en el artículo 4º Constitucional, asimismo establece que los niños son titulares de derechos y deberes, y que toda disposición legal,

administrativa o contractual relacionada con ellos debe tener como objetivo el bienestar y desarrollo integral del menor.

Asimismo, el citado artículo establece que las autoridades deben velar por su bienestar y protección de sus derechos humanos. Esta protección es ampliada por la LGDNNA, la cual incluye los principios del interés superior de la niñez como base para prevenir y erradicar cualquier situación que ponga en riesgo su salud o integridad a nivel físico, mental o moral. Esta ley hace énfasis en el respeto al libre desarrollo y autonomía personal en las NNA, así como promover su participación activa dentro del ámbito familiar, laboral o educativo. De esta manera, el sistema jurídico mexicano busca otorgar un trato justo y equitativo a todos los niños bajo la premisa del interés superior de la niñez.

Por consiguiente, en el sistema jurídico mexicano, el interés superior de la niñez es un principio que se encuentra profundamente arraigado, por lo que se extiende a temas como los NNAM, pues es un principio fundamental que forma parte inherente del sistema jurídico mexicano; servirá para respetar sus derechos fundamentales y velar por su bienestar presente y futuro.

El CDN, ha establecido algo interesante respecto al interés superior de la niñez, señala lo siguiente:

“Así también, el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general número 14 (2013), señala sobre el derecho del niño que su interés superior es una consideración primordial, en la que dicho interés es un concepto triple: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento, aunque en definitiva sigue siendo “un concepto dinámico que abarca diversos temas en constante evolución.”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Domínguez, Karla Cantoral y Zuleima del Carmen López Muñoz. "El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva." *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* 29.1. México. 2018. P. 56.

El marco normativo jurídico de la LM refiere a través de su reglamento, un apartado sobre interés superior de la niñez, y de manera conjunta con la LGDNNA, representan un compromiso por el cumplimiento del interés superior de la niñez, buscando garantizar su salud física, mental y emocional, además de contribuir a su libre desarrollo personal.

Dicho lo anterior, existe un debate entre el interés superior y la autonomía progresiva sobre la toma de decisión de las NNA, influyendo en las decisiones que afecten su esfera jurídica. El debate acerca del interés superior de la niñez resulta de vital importancia para el desarrollo adecuado de sus proyectos de vida y se contrasta a que, considerando la autonomía progresiva en la toma de decisiones, las NNA pueden ser partícipes activos y responsables respecto a lo que desean lograr en su futuro.

Por ello, es importante promover un ambiente favorable donde las niñas puedan contar con herramientas necesarias, tales como educación, tecnología, información y asistencia legal, para lograr sus objetivos. Estas herramientas son fundamentales para apoyar a las NNA en el camino hacia su independencia y autodeterminación. Además, también se deben ofrecer estrategias para abordar las prácticas sociales existentes que obstruyen el crecimiento infantil. El fomento activo del interés superior de la niñez contribuye al fortalecimiento de su autonomía progresiva para tomar decisiones acerca de sus proyectos de vida.

“No se puede dejar de mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño posee un órgano de seguimiento de los compromisos adoptados por los países que la han ratificado: el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, quien en sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México (2015), en su observación general número 19 sobre el interés superior del niño, exterioriza el acierto que ha tenido el Estado al reconocer

constitucionalmente el derecho de los niños a que su interés superior sea una consideración primordial, no obstante, la situación de los derechos del niño es más compleja en la realidad como se refleja al señalar el Comité que en la práctica no se ha respetado sistemáticamente este derecho.”<sup>43</sup>

La autonomía progresiva en la toma de decisiones permite a los menores ser partícipes responsables y activos en lo que desean lograr en su futuro. Asimismo, se necesita promover un ambiente favorable donde los niños cuenten con herramientas como educación, tecnología, información y asistencia legal para poder lograr los objetivos que se propongan.

Si tomamos al interés superior de la niñez, como un principio debemos resaltar, que derivado a las reformas recientes para establecer el sistema de derechos humanos en México y su concatenación con las resoluciones de la SCJN, ponemos citar lo siguiente:

“El interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el "núcleo duro" de los derechos, pero no es todo, se hace imprescindible acudir al método argumentativo de la ponderación, consistente en analizar caso por caso ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros, de forma tal que el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso.”<sup>44</sup>

Ahora bien, la autonomía progresiva en la toma de decisiones para su proyecto de vida es un factor fundamental. Esta autonomía les permite a las NNA ser partícipes responsables y activos en el logro de sus metas futuras, mientras que les brinda herramientas para alcanzar su independencia y autodeterminación.

---

<sup>43</sup> Op. Cit. P. 57

<sup>44</sup> Fuentes, Gisela María Pérez. "El interés superior del menor como principio." UJAT. México. 2014. P. 318

El fomento del interés superior de la niñez permite alcanzar este objetivo al darles los medios necesarios para ejercer plena consciencia sobre su proyecto de vida, permitiéndoles utilizar su derecho a tomar decisiones acerca de él con preparación e información adecuada. Esto puede contribuir a construir un futuro más justo y empoderado para ellos, teniendo en cuenta sus opiniones y perspectivas sobre el tema.

Aplicado al tema que nos ocupa, es de vital importancia respetar las decisiones que cuentan los NNAMNA, puesto que, de acuerdo a su motivación de migrar, el objetivo que buscan, permite concluir que su independencia y determinación es para reunirse con su familia y que, el interés superior de la niñez que alega tener las autoridades administrativas, impiden desarrollar su toma de decisiones y merman su capacidad de ejercer sus derechos, por lo que en el caso particular, el plan de restitución de derechos, debe de puntualizar la autonomía progresiva de toma de decisiones por parte de los NNAMNA y que esto no quede, en una simple lista de derechos que debe “respetarse”, cuando se vulnera el principio de no devolución.

### **2.3. Marco normativo internacional**

Existen antecedentes para allegarnos a la opinión consultiva OC-21/2014 y emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 14 de agosto de 2014, a petición de Cuatro Estados integrantes de la Organización de Estados americanos: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, documento de trascendencia internacional en el que estipula los **Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de migración y/o necesidad de protección internacional**. Previo al análisis a la Opinión Consultiva OC-21/14, que tiene mucha relevancia en la presente investigación, tiene precedentes de importancia que se enuncian a continuación.

En la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) a la CIDH, referente a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, instituye que el interés superior del niño, es un principio regulador de la normativa de los derechos de las NNA, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las NNA, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances que se establecieron desde la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>45</sup>

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-18/2003, del 17 de septiembre de 2003, la CIDH manifestó que el debido proceso legal es un derecho que debe ser protegido a toda persona, independientemente de su estatus migratorio, en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante. Considera, además, que se vulnera el derecho a las garantías y a la protección judicial por varios motivos: por el riesgo de la persona cuando acude a las instancias administrativas o judiciales de ser deportada, expulsada o privada de su libertad, y por la negativa de la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio.<sup>46</sup>

Ahora bien, la CIDH, ante la petición de los Estados, estatuye que la opinión consultiva 21 sobre los derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, tiene como objetivo establecer las principales líneas directrices para garantizar el disfrute pleno de los derechos humanos de este grupo vulnerable, así como alentar a los Estados Miembros a aceptar su responsabilidad para prevenir abusos contra las NNAM.

La CIDH destaca que esta situación vulnera muchas disposiciones establecidas en diferentes tratados internacionales, entre ellas el Pacto

---

<sup>45</sup> Véase en [www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

<sup>46</sup> Véase en [www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/OC/OC-18.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/OC/OC-18.pdf)

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención de los Derechos del Niño. Además, afirma que todos los Estados deben hacer frente a esta situación proporcionando un marco jurídico adecuado para evitar la discriminación por motivos étnicos, religiosos u otros factores relacionados con la migración.

La Opinión Consultiva 21 de la CIDH, reconoce que hay una preocupación creciente por el destino de las NNAM, quienes corren un gran riesgo de ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos o víctimas de delitos. Esta opinión consultiva marca un importante avance en la protección de los derechos y garantías de este grupo vulnerable, al establecer principales líneas directrices para su pleno disfrute.<sup>47</sup>

Las recomendaciones también se centran en prohibir cualquier legislación o práctica restrictiva que impida el ingreso o la permanencia legalmente autorizada de menores migrantes en los territorios de los Estados Miembros. Además, destacan la necesidad del respeto al trato humano igualitario en el ejercicio de los derechos fundamentales y hacen hincapié en otorgar protección especial a las mujeres y niñas migrantes para prevenir abuso sexual y violencia contra ellas. La CIDH insta a todos los Estados miembros a cumplir con su compromiso internacional para garantizar que se respeten los derechos humanos fundamentales de la población infantil migrante.

Ante este, la postura del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) es importante factor que se considera al momento de tratar sobre esta temática. El ACNUR, se ha enfocado en el respeto y protección del principio fundamental del interés superior del niño, así como en el reconocimiento pleno de sus derechos humanos fundamentales. Además, ante la postura de la Opinión Consultiva, al tratar sobre situaciones específicas e individuales con el

---

<sup>47</sup> Véase en [www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

propósito adecuar la tutela internacional a cada caso particular, ha abonado representando a NNAM. En consecuencia, para mejorar la calidad de vida y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos por parte las NNAM, ACNUR, sigue enfatizando a los Estados, específicamente a México, que se apegue a los lineamientos emitidos por esta Opinión, y cumplir sus compromisos internacionales y ser un Estado garante cuando se trate de NNAM.

En el mismo sentido UNICEF -que considera a la infancia como un grupo vulnerable-, y que recomienda negar cualquier práctica restrictiva que impida el ingreso o la permanencia legalmente autorizada de NNAM en los territorios de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. La Opinión también destaca la necesidad del respeto al trato humano igualitario en el ejercicio de los derechos fundamentales. Por lo que, como ha evidenciado UNICEF, la necesidad de que el respeto al trato humano sea acorde a los compromisos internacionales, y en el mismo sentido UNICEF demuestra que las políticas públicas migratorias respecto a NNA, son deficientes y evidencia la falta de empatía de los Estados (entre ellos México), respecto a las necesidades de las NNAM.

#### **2.4. El mecanismo de protección especial y su procedimiento.**

Para establecer los alcances de las reformas en materia de protección de derechos de los NNAM, se reiteró estipular un mecanismo de protección especial, que contará con una serie de procedimientos (entre ellos medidas de protección), que debía estar dirigido por las Procuradurías de Protección, y que estuviera integrado por un grupo de expertos multidisciplinarios, con la finalidad de detectar los derechos que pueden ser vulnerados a los NNAM, en especial a los no acompañados, el ejemplo de este mecanismo, es la creación del Plan de Restitución de Derechos.

Actualmente, existe una Guía, creada por el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nacional y la UNICEF, quienes establece que el Plan de Restitución de Derechos...

“Es un documento que contiene todas las acciones, es decir, todas las medidas de protección especial que es necesario conseguir para la restitución de derechos en cada caso atendido. El diseño de un plan de restitución de derechos se refiere al trabajo de diagnóstico y planeación que implica la determinación de qué necesita cada caso para la restitución de todos los derechos vulnerados o restringidos de la NNA.”<sup>48</sup>

El Plan de Restitución de Derechos, debe de considerarse como una guía sustentada en el marco jurídico mexicano a través de la LM y la LGDNNA, que identifica cada derecho vulnerado o restringido de un NNAM y determina las medidas de protección especial necesarias para restituir cada derecho. Este plan incluye acciones o medidas de protección especial que estarán a cargo de diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales), miembros de la comunidad y de las familias o persona adulta a cargo para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a las NNA. Además, el plan de restitución de derechos es una guía de acción que orienta, pero también crece y cambia a medida que avanza la restitución de derechos de cada NNA.

La naturaleza del Plan de Restitución de Derechos es de carácter jurídico, porque se basa en la protección y restitución de los derechos de los NNAM, establecidos en la legislación nacional e internacional, y social, porque involucra a diversas instituciones, organizaciones y miembros de la comunidad para garantizar la protección y bienestar de los NNAM. El Plan de Restitución de Derechos es un

---

<sup>48</sup> Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia. “Guía práctica para la protección y restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Primera Edición. México. 2016. P. 54

instrumento que busca garantizar la protección y restitución de los derechos de los NNA que han sido vulnerados o restringidos. Para ello, se identifican los derechos vulnerados o restringidos, se determinan las medidas de protección especial necesarias para restituir cada derecho y se establecen las acciones o medidas de protección especial que estarán a cargo de diversas instituciones presentes en el Estado, organizaciones presentes en el Estado, miembros de la comunidad y de las familias o persona adulta a cargo.

El Plan de Restitución de Derechos incluye acciones o medidas de protección especial que estarán a cargo de diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales), organizaciones presentes en el Estado, miembros de la comunidad y de las familias o persona adulta a cargo para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a NNA. Además, el equipo de la Procuraduría de Protección a cargo de DIF de los tres extractos de gobierno, está encargado de realizar todas las gestiones necesarias para que todas las medidas de protección que incluyó en el plan de restitución de derechos se lleven a cabo.

Los derechos que se deben detectar dentro del Plan de Restitución, con la finalidad de asegurar no se vulneren, son los siguientes: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, Derecho a vivir en familia, Derecho a la libertad de tránsito, Derecho a poder ejercer su garantía de audiencia, Derecho a no ser discriminado, Derecho a la asistencia consular, Derecho a la salud entre otros.

El Plan de Restitución de Derechos como mecanismo de protección especial involucra a diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales), organizaciones presentes en el Estado, miembros de la comunidad y de las familias o persona adulta a cargo para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a NNA. Además, las Procuradurías de Protección es la encargada de coordinar y gestionar las acciones de los actores del Estado, la familia y la comunidad, y de determinar las medidas

de protección especial y restitución integral, así como de dar seguimiento hasta que todos los derechos estén garantizados en todos los casos atendidos. También se mencionan instituciones específicas como el Ministerio Público, el DIF, el Registro Civil, la representación jurídica, el trabajo social y el Servicio Psicológico que debe ofrecer para los NNAM, que pueden ser proporcionados en el momento en un mismo espacio físico para facilitar el acceso de NNA a las medidas de protección.

El Plan de Restitución de Derechos como mecanismo de protección especial es ejecutado por diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales), organizaciones presentes en el Estado, miembros de la comunidad y de las familias o persona adulta a cargo para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a NNA, pero quién la realiza en un alto porcentaje es la Procuraduría de Protección es la encargada de coordinar y gestionar las acciones de los actores del Estado, la familia y la comunidad, y de determinar las medidas de protección especial y restitución integral, así como de dar seguimiento hasta que todos los derechos estén garantizados en todos los casos atendidos.. En resumen, el plan de restitución de derechos es ejecutado por un conjunto de actores que trabajan de manera coordinada para garantizar la protección y restitución de los derechos de NNA, pero siempre guiados por la Procuraduría de Protección.

Dentro del marco normativo nacional, la LGDNNA es el que materializa el enfoque de derechos y constituye un cambio de paradigma esencial en términos de protección y restitución de derechos de NNAM en México. La LGDNNA establece obligaciones específicas de los operadores de los mecanismos de protección especial para garantizar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Ley General establece diferentes mecanismos y procedimientos para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido violados, entre ellos, las Procuradurías de Protección (Federal, Estatal y Municipal) y el procedimiento que se debe seguir para la protección y restitución de los derechos de forma integral.

Además, la LGDNNA incluye mecanismos institucionales y lineamientos para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones vinculadas con derechos de niñas, niños y adolescentes, y establece el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de NNA, el diseño de política integral para la infancia y adolescencia, mecanismos para asegurar intercambio, registro y análisis de información, y mecanismos para dar atención y respuesta especial a los casos en que los derechos de NNA están siendo vulnerados.

## Capítulo III

### 3.1. Análisis del mecanismo de protección especial en niñez y adolescencia migrante no acompañada: reforma del año 2020.

El año 2020 significó un cambio importante para la Ley de Migración de México con la promulgación de la reforma a esta ley 11 de noviembre de ese año.<sup>49</sup> Esto marcó un hito histórico en las políticas migratorias mexicanas al otorgar derechos y prestaciones a los migrantes, pero específicamente en los NNA. Esta reforma incorporó el Plan de Restitución de Derechos, el cual buscaba fortalecer los derechos humanos fundamentales y la igualdad ante la ley para los NNAM, estableciendo en una Ley administrativa, un catálogo de derechos, que señala como parámetro del interés superior de los NNAM y que se extiende a su Reglamento.

El Plan contiene protecciones específicas para lo que se conoce como "migrantes vulnerables" como los NNAMNA. Algunas de las principales medidas incluyen el acceso gratuito a la salud, servicios sociales especializados, asistencia legal gratuita y programas que busquen la integración económica y social de los migrantes en México. Esta reforma tenía como principal eje, que se estableciera un avance hacia un mejor respeto por los derechos humanos y trataba de demostrar que México se comprometía con la defensa de los derechos de los migrantes.

El Plan de Restitución de Derechos -de acuerdo al análisis de la reforma- pretende una amplia variedad de protecciones específicas que deriva de un estudio donde contiene la identificación de cada derecho vulnerado o restringido a los NNAM, la determinación de las medidas de protección especial necesarias para restituir cada derecho, la precisión de quién debe realizar las medidas de protección, y la justificación jurídica de cada medida de protección especial incluida en el plan.

---

<sup>49</sup> Véase en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra\\_ref11\\_11nov20.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_ref11_11nov20.pdf)

Además, debe incluir la descripción de toda la información obtenida y el razonamiento que el equipo multidisciplinario de casos haya realizado para definir cada medida de protección especial.

### **3.2. Reformas a las leyes principales: análisis concretos.**

La reforma principal realizada a la LM, por parte del presidente Andrés Manuel López Obrador, pretendía favorecer sobre una política de respeto a los derechos humanos de los migrantes en México, específicamente de los NNAM acompañados y no acompañados, con la finalidad de no caer en errores del pasado respecto a las políticas migratorias y ser mas accesible con la población migrante.

Sin embargo, sobre tinta y papel, quedaron los esfuerzos en el que se pretendía mejorar las condiciones de los NNAM, específicamente sobre los no acompañados, puesto que no produjo efectos positivos para respetar y defender los derechos de este grupo vulnerable. Se creyó que, con esta reforma, se podría superar el fracaso del Plan Frontera Sur y, ante un nuevo gobierno, este lograría con la reforma a la ley migratoria, dejar de ser un país de detención y lograr ser un país que respeta derechos de los migrantes, de las NNAM y de los NNMNA, pero esto quedo simplemente en intenciones.

Casi a la par, la reforma a la LGDNNA, en el cual se concatenaba con la reforma a la LM, se estableció entre puntos primordiales, una guía detallada y la intervención de organismos gubernamentales, para la elaboración del Plan de Restitución de Derechos, y a su vez como intervendrían entre los entes de gobiernos, para la protección de los Derechos Humanos, lo cual quedo establecido en una guía para establecer el Plan de Restitución de Derechos, la cual no es suficiente, puesto que su finalidad no es en sí el respeto de los Derechos Humanos, si no su finalidad, de acuerdo a las estadísticas, es la devolución asistida de las NNAMNA, lo cual rompe el espíritu de la reforma y viola los derechos humanos de este grupo vulnerable.

Como antecedente, la reforma requiere la emisión de un Plan de Restitución de Derechos contiene la identificación de cada derecho vulnerado o restringido, la determinación de las medidas de protección especial necesarias para restituir cada derecho, la precisión de quién debe realizar las medidas de protección, y la justificación jurídica de cada medida de protección especial incluida en el plan. Además, debe incluir la descripción de toda la información obtenida y el razonamiento que el equipo multidisciplinario de casos haya realizado para definir cada medida de protección especial.

### **3.2.1. Ley de Migración**

La reforma del 11 de noviembre de 2020, la LM hace un cambio radical e importante, cuyo eje principal -como se insiste- fue de ampliar la protección desde el marco administrativo, sobre los derechos humanos en cuestión de movilidad sin estar acompañados de NNAM.

Se detecta tres escenarios importantes sobre la reforma, en el contexto de NNAMNA:

1. NNAMNA “rescatados” por el Instituto Nacional de Migración.
2. NNAMNA “rescatados” por el Instituto Nacional de Migración y que solicitan retorno asistido.
3. NNAMNA con movilidad y rescatados por el Instituto Nacional de Migración y que solicitan la condición de refugiado.

La LM, pretendía en 2020 con la reforma, proteger los derechos de las NNAMNA, incluyendo la prohibición de detención y separación de cuidadores adultos. La reforma no tuvo en cuenta los desafíos en la implementación de estos cambios y en garantizar que se respeten los intereses superiores del niño en los procedimientos de migración, puesto que lo establecido en su artículo 173 de su Reglamento Interior, pretendía hacer un listado de derechos y como valorar el

interés superior de la niñez y la importancia de reconocer a los niños migrantes no acompañados como titulares de derechos.

La LM, su reforma debió centrarse en la necesidad de un enfoque centrado en las NNA que priorice los intereses superiores de las NNAMNA en todos los procesos de toma de decisiones y llama a un cambio hacia un enfoque más integral y basado en los derechos para abordar las necesidades de las NNAMNA.

Seguidamente, la reforma pretendía no cometer los errores de antaño, estableciendo la prohibición de detención y separación de cuidadores adultos. El objetivo de la armonización de leyes en materia de infancia migrante fue homologar las disposiciones federales en materia de NNAMNA con los tratados internacionales de los que México forma parte, pero, sobre todo tratar de armonizar y minorizar el impacto con la política migratoria de EUA.

Previo a su entrada a vigor, La Ley General de Población era el marco legal encargado de regular lo relativo al ingreso y salida de extranjeros a nuestro país y establecer la política migratoria sobre los migrantes en cuanto a su estancia y tránsito; sin embargo, debido a la dinámica impuesta por los principios geopolíticos, así como el incremento de los flujos migratorios como fenómenos social y jurídica y la dificultad que representaba, además de los compromisos asumidos por México al sumarse a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, esta ley se encontraba arcaica, por lo que, desde su génesis, se estableció como principio la renovarla, ajustándola al marco internacional y de los antecedentes de las sentencias de la CIDH; por lo anterior, dio como resultado que el 25 de mayo de 2011, se publicará en el DOF el decreto mediante el cual se promulga la LM, y se derogan diversas disposiciones en materia de migración establecidas en la Ley General de Población.

Además, la ley establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano, como el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, la hospitalidad y solidaridad internacionales, y la unidad familiar e interés superior de los NNAMNA.

La LM, desde su creación, establece medidas especiales de protección para las NNAM y obliga a las autoridades a brindarles servicios sin importar su nacionalidad o estatus migratorio. Además, la LM establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano, como el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, la hospitalidad y solidaridad internacionales, y la unidad familiar e interés superior de NNAMNA.

Según el artículo 2 de la Ley de Migración de México, los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano son los siguientes:

1. *Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes.*
2. *Congruencia del Estado mexicano, al garantizar a los migrantes extranjeros los mismos derechos que reclama para sus connacionales en el extranjero.*
3. *Enfoque integral, acorde con la complejidad de la movilidad internacional.*
4. *Responsabilidad compartida, con todos los actores nacionales e internacionales involucrados en el tema migratorio.*
5. *Hospitalidad y solidaridad internacionales.*
6. *Facilitación de la movilidad internacional de personas.*
7. *Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como complemento de una gestión adecuada de la migración laboral.*
8. *Equidad entre hombres y mujeres, especialmente en la plena observancia del respeto a sus garantías individuales.*
9. *Reconocimiento de los derechos adquiridos de los inmigrantes.*
10. *Unidad familiar e interés superior de NNA (niñas, niños y adolescentes).*
11. *Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros.*

*12. Facilitar el retorno y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias.*

Mismos que se han quedado en esencia, y que hasta la presente fecha falta por cumplir los objetivos de la LM, puesto que, de manera particular con las NNAMNA, no existe el respeto en su mayoría por los derechos humanos, lo que dificulta en todo momento, el ejercerlos, pues las autoridades administrativas como el INM, no las respetan o salvaguarda. Lo anterior se aduce, dado que como se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación, el interés superior de las NNAMNA, es parcialmente respetado, si bien el plan de restitución de derechos es una de las respuestas a mejorar, entre otros la unidad familiar y facilitar la movilidad humana, las estadísticas demuestran lo contrario.

Para la presente investigación, debemos de tomar en consideración tres títulos específicos de la LM, puesto que son de suma importancia para desarrollar y establecer que el objetivo de esta Ley, era enaltecer el respeto de los derechos humanos, el acceso a procedimientos para su protección y, sobre todo, que exista un mecanismo jurídico que sea efectivo.

Para la comprensión de la LM, se debe de estudiar por los títulos más importantes, con la finalidad de puntualizar, lo que el legislador estableció para que dicha LM, sea una ley con sentido humano.

Por citar, el título quinto de la LM trata de la protección a los migrantes que transitan por nuestro territorio nacional; dentro de sus disposiciones generales considera que la situación migratoria de una persona migrante no debe impedir el ejercicio de sus derechos y libertades, que todos los migrantes en situación irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con debido respeto a sus derechos humanos.

Establece también que, dentro de sus atribuciones y responsabilidades, la Secretaría de Gobernación deberá crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en nuestro territorio nacional, así como implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diversos factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son NNAMNA.

De la misma forma, considera que cuando convenga al interés superior de las NNAMNA, ésta será documentada temporalmente como visitante por razones humanitarias, mientras la referida Secretaría ofrece alternativas jurídicas humanitarias temporales o permanentes o incluso la asistencia para el retorno asistido, lo cual es el punto de discusión de la presente investigación.

El título sexto, indica acerca del medio de defensa jurídico para las personas migrantes, pues establece los lineamientos que habrá de seguir el procedimiento administrativo migratorio; asimismo, obliga a las autoridades correspondientes, a que durante la sustanciación de este proceso se respeten los derechos humanos de las personas migrantes.

De igual forma, implementa los procedimientos que han de dirigir la actuación de las autoridades encargadas del control y verificación en materia migratoria; considera también los derechos que tienen los migrantes alojados en las estaciones migratorias, así como los requisitos que deben reunir estas estaciones y el procedimiento a seguir en la atención a personas en situación de vulnerabilidad.

Otro aspecto muy importante que trata este título de la LM es la manera en que ha de realizarse el retorno asistido y deportación de extranjeros que se encuentren de manera irregular en nuestro país, poniendo especial atención en caso de tratarse de NNAMNA, en esta situación se atenderá a su voluntad o al

interés superior de la niñez, para garantizar su mayor protección; podrán incluso, sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización migratoria.

En el título séptimo establece las disposiciones respecto a las sanciones y causas en que se han de aplicar a los servidores públicos del INM, cuando realicen alguna conducta contraria a lo establecido en la ley.

Finalmente, en su título octavo, trata sobre los delitos en materia migratoria, considerándolos como de mayor gravedad cuando estas conductas se realicen en contra de NNA.

La promulgación de esta Ley, asumió como propósito dar cumplimiento a los compromisos contraídos internacionalmente por México en materia de derechos humanos, pero, sobre todo, pretende hacer efectivo el reconocimiento y protección a los derechos de los migrantes durante su estancia y tránsito por el territorio nacional, esencialmente porque elimina como requisito el tener que acreditar la estancia legal en nuestro país para ser sujeto de derechos.

La LM, establecía un Plan de Restitución de Derechos contenido en la LM, y cuyo contexto primordial se establecía en el artículo 74 de la propia ley, y que enmarcaba que por ningún motivo: *En ningún caso la autoridad migratoria podrá devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir a una niña, niño o adolescente sin que antes la autoridad competente valore si su vida, libertad o seguridad se encuentra en peligro. Para ello, la autoridad migratoria en contacto con la niña, niño o adolescente deberá notificarle a la Procuraduría de Protección de manera inmediata*

Con lo anterior, se pretendía para fortalecer los principios humanitarios fundamentales y avanzar hacia un entorno más equitativo de los derechos humanos para las NNAMNA. El Plan también establece mecanismos especiales para garantizar que los migrantes sean tratados justamente y con respeto sin

discriminación alguna. Además, este Plan también se ha comprometido con la protección de los derechos humanos fundamentales como el respeto por la vida privada y la libertad personal, así como el derecho a presentar peticiones legítimas ante las autoridades competentes, lo cual evidentemente, con las estadísticas no es mínima, puesto que al ser NNAMNA, no existe una representación ante procedimientos administrativos o de protección de derechos humanos (Juicio de Amparo)

La LM y su Reglamento, establece los lineamientos para la restitución de derechos y medidas de protección de NNAMNA, estableciendo la pauta a seguir para la elaboración de un plan de restitución de derechos.

Estos lineamientos señalan que, al recibir la notificación de las autoridades competentes sobre casos de restricción o vulneración de derechos de NNAMNA, se debe conformar un grupo multidisciplinario de profesionales de las áreas de psicología, trabajo social, medicina y derecho para elaborar un diagnóstico inicial y emitir un plan de restitución de derechos con medidas especiales de protección que se consideren necesarias, siempre atendiendo al interés superior de la niñez.

En el reglamento interior de la LM, se critica los alcances que señala lo que para ellos es la guía para detectar el interés superior de la niñez, y del cual señala lo siguiente:

- I. Obtener información sobre la localización de sus padres, quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, así como las razones por las cuales se encuentran separados de ellos;*
- II. Identificar posibles situaciones de riesgo o de violación a sus derechos humanos que pudieran presentarse o que se hayan presentado en el país de origen o residencia habitual, en el territorio nacional;*

- III. Identificar cuando la niña, niño o adolescentes sea ofendido, víctima o testigo de algún delito en el país de origen o residencia habitual o en el territorio nacional;*
- IV. Determinar cualquier necesidad de protección internacional;<sup>4</sup>*
- V. Proponer alternativas de alojamiento temporal en instituciones públicas o privadas en donde se les pueda brindar una atención adecuada;*
- VI. Tomar en cuenta la opinión y participación informada de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado durante todo el proceso en las decisiones que le conciernen, y*
- VII. En caso de ser necesario, allegarse de la opinión de otros miembros de la familia, de personas cercanas o de instituciones involucradas en su atención.*

Sin embargo, en la realidad vulnera sistemáticamente la correcta aplicación del interés superior del niño es cuando se habla de procedimientos en donde NNAMNA son "rescatados" por las autoridades migratorias. En este contexto, se han presentado distintos escenarios en donde la argumentación no siempre va de la mano con la práctica y se ha observado que en los distintos procedimientos en los que la niñez migrante puede formar parte, se vulnera sistemáticamente la correcta aplicación del interés superior del niño, puesto que contraviene con las leyes federales y los antecedentes jurisprudenciales señalados por la SCJN.

En el mismo orden de ideas, parte de la crítica a no establecer como punto de partida, como principio rector al interés superior de la niñez, la Doctora Ivonne Álvarez Gutiérrez, nos señala lo siguiente:

“La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) — norma articuladora de la política de la infancia en México— así sus homólogas de los estados de Chiapas y Tabasco, en concordancia con la CPEUM omitieron hacer distinción en cuanto al reconocimiento de derechos entre NNA nacionales o extranjeros, es así que todos son titulares de

derechos, señalando al interés superior de la niñez como principio rector de la política de infancia. La acotación que hace la LGDNNA se da en cuanto al reconocimiento de una serie de medidas de protección especial, en razón de reconocer que su condición migratoria multiplica el grado de vulnerabilidad, lo que podríamos denominar como enfoque de interseccionalidad.”<sup>50</sup>

En el título séptimo, capítulo primero del Reglamento de la Ley de Migración, se encuentra el apartado “del procedimiento para la valoración y determinación del interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados”, cuyo estudio debe enfocarse a la manera errónea de interpretar el interés superior de las NNAMNA, apertura este apartado con el artículo 169, que a la letra indica:

**Artículo 169.** *En términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado deberá prevalecer para todas las decisiones relativas a su tratamiento por parte de la autoridad migratoria para la resolución de su situación migratoria, especialmente cuando se trate de:*

- I. Procedimiento de reunificación familiar;*
- II. Regularización de estancia;*
- III. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, y*
- IV. Retorno asistido.*

**Artículo 172.** *En todos los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, el Instituto valorará su interés superior, a través de personal especializado y capacitado en la protección y derechos de la infancia quienes les practicarán una entrevista. El objeto de dicha entrevista será el de allegarse de elementos sobre su identidad, país de nacionalidad*

---

<sup>50</sup> Gutiérrez Álvarez, Ivonne. “El interés superior de la infancia y la adolescencia refugiada frente al modelo de atención institucionalizado: el caso de Chiapas y Tabasco, México”. Infancias: contextos de acción, interacción y participación. Universidad Autónoma de Chiapas y otras. México. 2020. P. 372.

*o residencia, situación migratoria, la localización de sus padres o de otros miembros de la familia y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.*

**Artículo 173.** *En la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, se procurará lo siguiente*

- I. Obtener información sobre la localización de sus padres, o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, así como las razones por las cuales se encuentran separados de ellos;*
- II. Identificar posibles situaciones de riesgo o de violación a sus derechos humanos que pudieran presentarse o que se hayan presentado en el país de origen o residencia habitual, o en el territorio nacional;*
- III. Identificar cuando la niña, niño o adolescentes sea ofendido, víctima o testigo de algún delito en el país de origen o residencia habitual o en el territorio nacional;*
- IV. Determinar cualquier necesidad de protección internacional;*
- V. Proponer alternativas de alojamiento temporal en instituciones públicas o privadas en donde se les pueda brindar una atención adecuada;*
- VI. Tomar en cuenta la opinión y participación informada de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado durante todo el proceso en las decisiones que le conciernen, y*
- VII. En caso de ser necesario, allegarse de la opinión de otros miembros de la familia, de personas cercanas o de instituciones involucradas en su atención.*

*En todas las entrevistas que se realicen con objeto de valorar su interés superior, la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado podrá ser asistido por un representante de la Comisión Nacional de los*

*Derechos Humanos debidamente acreditado, así como de su representante legal o persona de confianza.*

*Como resultado de esta valoración, se establecerán las medidas de protección que mejor favorezcan la situación de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado y, en su caso, se recomendará la determinación del interés superior.*

**Artículo 174.** *Si derivado de la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescente migrantes extranjeros no acompañados, el personal del Instituto especializado en la protección de la infancia identifica que requieren protección internacional, se deberá notificar de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que se proceda en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de la materia. Lo mismo sucederá cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado solicite el reconocimiento de la condición de refugiado.*

*De lo contrario se notificará de inmediato al consulado de su país de nacionalidad o de residencia para que éste lo represente legalmente durante el procedimiento administrativo migratorio, sin perjuicio del derecho de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado de ser asistido por la persona que designe en términos del artículo 70 de la Ley.*

En el mismo orden de ideas, la LM y en particular, los artículos anteriormente citados está siendo interpretada en la realidad de manera incorrecta, puesto cuando el INM, al encontrarse con NNAMNA que son "rescatados" por las autoridades migratorias, se presenta un escenario en el que muchos de estos NNAMNA, que se encuentran en albergues temporales del DIF mientras se resuelve su situación migratoria, "manifiestan" que no quieren estar encerrados en los mismos ya que estos centros son de puertas cerradas, prefiriendo solicitar el retorno asistido para regresar a su país y, una vez allá, volver a intentar cruzar en el entendido que la

frontera sur de México es muy fácil acceso, por lo cual, a criterio concreto, no se aplica correctamente los parámetros del interés superior de la niñez.

Ahora bien, relación a la NNAMNA, que se presenta cuando ellos mismos solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado al momento de ser rescatados o la Procuraduría determina que la NNAMNA en cuestión tiene necesidades de protección internacional. En ambos casos se da aviso a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) con la finalidad de dar inicio al procedimiento correspondiente.

“En la práctica, se ha observado que actualmente, más del 90% de las NNAMNA se les concede el reconocimiento de la condición de refugiado, y en el caso de aquellos que se les otorga, quedan a cargo del Estado y son enviados a albergues de larga estancia o de segunda acogida.”<sup>51</sup>

Consecuentemente, de lo anterior podemos establecer que lo establecido por la propia LM, fue interesante, sin embargo, su aplicación hasta la fecha, queda infinitivamente alejada al espíritu que se contenía.

Al respecto la comisión nacional de Derechos humanos, ha decretado lo siguiente:

“Resulta alarmante que el INM considere para resolver la situación jurídica de NNACMNA la condición de extranjero frente a la de niño o niña. Por ello, es oportuno recordar que la protección de NNACMNA es un principio rector consagrado en la CPEUM, al reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad,

---

<sup>51</sup> Lucero- Vargas, Chantal. Niñez migrante no acompañada: el principio de interés superior en las resoluciones en torno a los procedimientos administrativos migratorios en los que son parte. Revista CimaLex. Volumen I, número 1, enero- junio. México. 2022. P. 23

interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, por tanto, se debe garantizar su bienestar.”<sup>52</sup>

Las ONG'S como Red por los Derechos de la Infancia en México, ha detectado que al final de la aplicación del plan de restitución de derechos, es el retorno asistido por parte de las autoridades migratorias, violando sistemáticamente la propia legislación reformada: la realidad es diferente a la proyectado.

“Por el momento, al dejar de reportar el número de niñas, niños y adolescentes migrantes «presentadas ante la autoridad» y comenzar a únicamente contabilizar a la población infantil y adolescente «en situación migratoria irregular», la Unidad de Política Migratoria del Estado mexicano ha dejado de visibilizar acciones del Estado en las que podrían existir violaciones a derechos (como el alojamiento no voluntario y la privación de la libertad) para únicamente publicar información de validez demográfica como lo es el número de niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular.

Debido a esto, se puede observar una regresión en el reporte de sus propias actividades del Estado mexicano acompañado de una mejoría en el registro demográfico de la población infantil y adolescente migrante.”<sup>53</sup>

### **3.2.2. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

La LGDNNA de México, se reforma para adecuarse y concatenarse con la LM; contiene en su articulado, el paso a paso para la implementación del Plan de Restitución de Derechos para garantizar los derechos humanos fundamentales y la igualdad ante la ley las NNAMNA.

---

<sup>52</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Informe especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional”. México. 2018. p. 96

<sup>53</sup> Visto en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/03/06/ninas-ninos-y-adolescentes-extranjeras-en-movilidad-en-mexico-2/> el 21 de marzo de 2023.

La LGDNNA establece que el plan de restitución de derechos es un documento que identifica los derechos vulnerados o restringidos de un NNAMNA y determina las medidas de protección especial necesarias para restituir cada derecho. Este plan incluye acciones o medidas de protección especial que estarán a cargo de diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales), organizaciones presentes en el Estado, miembros de la comunidad y de las familias o persona adulta a cargo (cuando sea localizable) para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a NNAMNA. Además, el plan de restitución de derechos es una guía de acción que orienta, pero también crece y cambia a medida que avanza la restitución de derechos de cada NNAMNA.

La LGDNNA establece mecanismos institucionales y lineamientos para diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones vinculadas con los derechos de los NNA en México. La LGDNNA también establece un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de NNA, un diseño de política integral para la infancia y adolescencia, mecanismos para asegurar el intercambio, registro y análisis de información, y mecanismos para dar atención y respuesta especial a los casos en que los derechos de NNA están siendo vulnerados (llamados mecanismos de protección especial y restitución de derechos de NNA).

Además, la LGDNNA establece diferentes mecanismos y procedimientos para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido violados, como las Procuradurías de Protección (Federal, Estatales y Municipales) y el procedimiento que se debe seguir para la protección y restitución de los derechos de forma integral. También señala la ley que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene la atribución de desarrollar lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de NNAMNA.

La LGDNNA fue promulgada en 2014 con el objetivo de reconocer a los niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción y protección de sus derechos humanos. La ley establece estándares normativos para garantizar de manera integral los derechos de la niñez en México y establece los principios rectores y criterios que deben orientar la política nacional en la materia. Además, la ley determina las facultades, competencias y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para garantizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes

Establece que el interés superior de la niñez es un principio que debe ser considerado primordialmente en la toma de decisiones que involucren a NNA en que se vean afectados en lo individual o colectivo, además exige que se deberán de evaluar las posibles repercusiones para salvaguardar este principio rector.

De igual forma, tiene como objetivo, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de NNA, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución de los derechos que les hayan sido vulnerados.

Para asegurar la adecuada protección de los derechos de NNA, en su artículo 125 dispone la creación del Sistema Nacional de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos y políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de sus derechos.

Con el fin de garantizar la efectiva protección y restitución de los derechos de NNA, la Ley decreta la creación de la Procuraduría Federal encargada de su protección, esta Procuraduría se encuentra inserta en la misma estructura del SNDIF; asimismo, obliga a cada una de las entidades federativas a contar con sus propias Procuradurías de Protección.

El capítulo décimo noveno del título segundo, relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deben adoptar para garantizar los derechos de esta población migrante acompañada, no acompañada, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Obliga a todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno a proporcionarles de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, el SNDIF o los Sistemas de las Entidades deberán brindarles la protección prevista en la Ley mientras que el INM determina su condición migratoria.

Dispone que el principio del interés superior de la niñez sea una consideración primordial a tomarse en cuenta durante el proceso administrativo migratorio al que se encuentren sujetos, además de valorar las posibles repercusiones de la decisión que se tomen en cada caso.

Establece las garantías al debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes; prohíbe devolver, expulsar deportar, retornar, rechazar en frontera, no admitir, o de cualquier manera transferir o removerlos, cuando su vida o seguridad se encuentren en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma violencia generalizada o violaciones masivas sus derechos humanos; en ese sentido obliga al SNDIF y Sistemas de las Entidades Federativas a identificar a la niñez extranjera que requieran de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, para que, en coordinación de las instituciones competentes, se les proporcionen las medidas de protección especial necesarias.

Por lo que respecta a los espacios para alojamiento de las NNAM, determina que se debe de respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar y éstos deberán ser alojados en lugares diferentes a los que corresponde para las

personas adultas; para el efecto, estipula que el SNDIF y los Sistemas de las Entidades Federativas deberán contar con espacios de alojamiento o albergues para recibirlos con el objeto de garantizar su protección integral.

Con el fin de contar con información que ayude a plantear acciones encaminadas a una efectiva protección de sus derechos humanos, la Ley establece en su artículo 99 que, el SNDIF, debe diseñar y administrar bases de datos de NNAMNA, incluyendo entre otros aspectos, las causas que motivan su migración, condiciones de tránsito, vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito. Finalmente, dispone que la situación migratoria irregular por sí misma, no preconfigura la comisión de un delito, por lo tanto, no se prejuzgará la comisión de ilícitos por el hecho de encontrarse en esta condición migratoria.

Respecto a un análisis y crítica de esta ley Nuria González Martín, indica lo siguiente:

“En sexto lugar, resulta atinada la atención directa en el capítulo décimo noveno al delicado tema de la migración de menores dentro de nuestro territorio nacional. En lo relativo a los derechos de los menores migrantes, la ley atiende los dos polos del tema: a. Por un lado, protege la atención y cuidado que debe brindarse a los menores extranjeros que de suyo se encuentran en una situación más que vulnerable, imponiendo al Sistema Nacional DIF el diseño y administración de una base de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, en el que se detallen las causas de su migración, vínculos familiares y factores de riesgo. Esta plataforma informativa deberá ser compartida con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. b. Por otro lado, busca una coordinación efectiva entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y los Sistemas DIF para garantizar la

asistencia social y protección consular de mexicanos menores migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación.”<sup>54</sup>

Hasta antes de la expedición de esta Ley en nuestro país se carecía de un marco normativo que contemplara de manera integral, la protección de los derechos humanos de la niñez migrante no acompañada; la inexistencia de un sistema de información y recopilación de datos se constituía en un grave problema que no permitía visibilizar a esta población migrante.

La promulgación de esta Ley contiene una serie de elementos normativos que permiten a nuestro país encaminarse hacia una realidad, donde se respeten de manera efectiva los derechos humanos de esta población en situación de vulnerabilidad, durante su estadía o tránsito en nuestro país.

### **3.3. El Instituto Nacional de Migración.**

El Instituto Nacional de Migración (INM) es un organismo gubernamental mexicano encargado de regular la movilidad internacional y los derechos de los migrantes.

El INM se creó el 19 de octubre de 1993, por el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari como parte de una reforma al ámbito migratorio mexicano. El objetivo de esta reforma fue modernizar la legislación mexicana para garantizar que todos los migrantes recibieran un tratamiento justo y respetuoso, sin importar su origen o motivaciones. El INM es declarado como un órgano técnico desconcertado de la administración pública federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

---

<sup>54</sup> González Martín, Nuria, María Elena Miranda Delgado y Daniela Ramírez Rayo. "Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes 2014 y su reglamento 2015." Boletín mexicano de derecho comparado. México.2016. P. 354.

El INM tiene la responsabilidad de administrar y supervisar las operaciones migratorias dentro del territorio mexicano, incluyendo la implementación y cumplimiento de leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos. Por lo tanto, el INM trabaja con varios organismos internacionales para promover políticas que protejan a los migrantes en México. Estas políticas incluyen programas educativos, ayudas humanitarias y otros proyectos destinados a hacer frente al desafío migratorio actual.

Actualmente, el INM tiene como ejes, trabajar con varios organismos internacionales para promover políticas que protejan a los migrantes en México. Estas políticas incluyen programas educativos, ayudas humanitarias y medidas migratorias más justas, destinadas a velar por el bienestar, seguridad y salud de los inmigrantes. El INM también cuenta con un sistema diseñado para otorgar asilo a aquellos solicitantes que cumplan ciertos criterios, priorizando aquellos casos más críticos debido a factores sociales o personales.

Según lo señalado por diversos autores, la reforma contribuía al objetivo preliminar del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2024 del actual gobierno federal, como ejes el respeto de los derechos humanos (discurso reiterativo), apertura de fronteras y eliminación de xenofobia; las líneas de acción fueron establecidas...

“La primera enfocada en la relación de México con Estados Unidos a la que podemos denominar política externa. La segunda, apenas apuntada, es la forma en cómo México tratará a los migrantes extranjeros que habitan, transitan o solicitan refugio o asilo en el país que denominaré interna. De la lectura del encabezado y la mayor parte del eje recto, es notorio que la actuación del Gobierno de la República estará enfocada en la externa, es decir, en la migración de mexicanos a Estados Unidos.

El Plan Nacional de Desarrollo posee un apartado denominado Política y gobierno que a su vez contiene el apartado Migración: soluciones de raíz.

Además de hacer una relatoría en el que se ahondan las causas que han propiciado la migración de mexicanos a diferentes lugares del mundo (principalmente Estados Unidos), plantea las acciones que, a llevar a cabo para atender el fenómeno migratorio, basados en:

- a. Fortalecimiento de la red de consulados para brindar asistencia migratoria y legal a los conciudadanos.
- b. Impulsar procesos de construcción de paz y edificación de un Estado de bienestar.
- c. Generar empleos y condiciones de vida digna a partir de proyectos regionales que servirán como “cortinas para captar el flujo migratorio”.
- d. Generar lazos con Estados Unidos y países centroamericanos, principalmente Guatemala, Honduras y El Salvador (zona denominada Triángulo del Norte centroamericano).
- e. Garantizar el tránsito o afincamiento seguro de personas extranjeras en México. f. Erradicar en la población nacional el racismo, xenofobia o conductas paranoicas que propician el desprecio a la población migrante.”<sup>55</sup>

El INM busca luchar contra la violencia en las fronteras mediante el respeto incondicional a la dignidad humana y los derechos fundamentales del ser humano no importando su origen o motivaciones. La esencia del INM, establecía en todo momento el respeto de los derechos las personas migrantes y de los mexicanos, la realizar los trámites pertinentes para la entrada y salida del país, sin embargo, su actuar ha ido en todo momento a señalamientos de actos racistas y discriminatorios, por lo que organizaciones como Sin Fronteras, Amnistía Internacional, Red por los Derechos de la Infancia en México y el Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración.

---

<sup>55</sup> Carreón Perea, Manuel Jorge, y Solís Echegoyen, Carla Elena. "Migración, derechos humanos y delito y seguridad. Una perspectiva de la actual política migratoria en México." *Revista Penal México* N. 22. México. 2023. P. 24.

Desde el 2021, el Instituto Nacional de Migración ha hecho grandes esfuerzos para tratar de evitar las violaciones masivas de derechos humanos, sin embargo, la situación de los NNAM en México, se ha fingido responsabilidad y respeto por los derechos humanos involucrados, cuando se trata de la protección de sus derechos, pero, todo lo contrario, se ha detectado devoluciones masivas de este grupo vulnerable.

En el año 2021, posterior a la reforma a la LM y su reglamento, el INM ha sido protagonista en la lucha contra el retorno asistido indebido de NNAMNA en México hacía sus países de origen, principalmente del Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador).

Debido al fuerte incremento de NNAMNA retornados entre enero y mayo del mismo año, el Instituto ha intensificado sus esfuerzos por proporcionar información sobre su actuar, sin embargo, la información fidedigna se ha obtenido de las ONG'S, constatando las estadísticas emitidas por el INM y el estudio de campo.

En resumen, el Instituto Nacional de Migración se esfuerza por preservar la dignidad humana y respetar incondicionalmente los derechos fundamentales del ser humano sin importar su origen o motivaciones. Además, busca hacer frente al desafío migratorio actual mediante políticas responsables que permitan una migración segura y digna para todos aquellos involucrados, sin embargo, los esfuerzos son precarios e insuficientes, puesto como se ha desarrollado, no cumple en su totalidad con sus propósitos, al verse rebasados en la cantidad de personas migrantes que atiende (incluido mayores de edad y NNAM), pues como se demuestra en la siguiente tabla, el flujo migratorio en muchos casos supera al personal del INM, y si bien, el apoyo de fuerzas policiales (Guardia Nacional de México, Policías Estatales o Municipales, Ejercito Mexicano y Marina Armada de México), existen cifras que no pueden establecerse en la Unidad de política Migratoria de aquellos migrantes, que pasan por lugares donde no existe retenes de inspección.

<b>Año</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>Número de personas migrantes presentadas ante el INM</b>	131,445	182,940	82,379	307,679	444,439

Cuadro de elaboración propia, derivado de los informes de la Unidad de Política Migratoria del INM.

### **3.4. Procuradurías de Protección.**

La Procuraduría de Protección es una institución encargada de determinar las medidas de protección especial y restitución integral de los derechos de NNA en México. La Procuraduría de Protección no presta servicios directos, excepto la representación en suplencia y en coadyuvancia de NNAMNA para poder localizar a adultos que represente a las NNAMNA, pero no para poder representarlos de manera jurídica ante las autoridades administrativas o judiciales (por falta del interés jurídico).

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes busca garantizar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como elevar su calidad de vida y lograr un impacto favorable en su desarrollo. Además de propiciar en las familias una vida plena, productiva, satisfactoria y libre de violencia intrafamiliar.

La Procuraduría de Protección como institución, es la encargada de proteger los derechos de las NNA en México, y que están bajo el mando de los DIF nacional, estatales o municipales estado determinado. Su función principal es prevenir y garantizar que las NNA tengan acceso a una vida digna y segura, libre de violencia, abuso y explotación.

Para ello, las Procuradurías de Protección cuentan con un equipo multidisciplinario de profesionales en derecho, psicología y trabajo social, que

trabajan en conjunto para atender los casos de vulneración de derechos y brindar apoyo a las familias y comunidades en la prevención de situaciones de riesgo.

Además, estas instituciones tienen la facultad de realizar investigaciones, proveer asesoría y promover la participación de autoridades y sectores público, privado y social para garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y fortalecer la protección de los menores de edad. En resumen, las Procuradurías de Protección son una pieza clave en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en México, y para el caso en particular busca proteger a los NNAM y NNAMNA.

Las Procuradurías de Protección en México, ha sido objeto de estudio y análisis estadístico, operativo, presupuestario y legal, sin embargo, falta mucho por mejorar para fortalecer estas instituciones en las tres estructuras de gobierno. Estas instituciones, por su labor estima la demanda potencial de servicios solicitados por nacionales como extranjeros (migrantes).

Además, la Procuraduría de Protección da seguimiento hasta que todos los derechos estén garantizados en todos los casos atendidos. En resumen, la Procuraduría de Protección es el mecanismo que mantiene abierto el "gran paraguas" del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para proteger a NNA cuando se están vulnerando sus derechos.

La Procuraduría de Protección recibe ayuda de equipos multidisciplinarios de casos son grupos de profesionales especializados en diferentes áreas, como derecho, psicología y trabajo social, que trabajan juntos para llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 123 de la LGDNNA en México.

Estos equipos están encargados de determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección especial y restitución integral de los derechos de las

NNAMNA en cada caso atendido. La LGDNNA señala la coordinación y articulación de estos equipos con las instituciones encargadas de ejecutar medidas de protección especial y con expertos académicos y de la sociedad civil, si fuera necesario por la complejidad del caso, hasta lograr el fin común: la restitución integral de derechos de NNA. Los equipos multidisciplinarios de casos fungen como garantes de derechos de NNA: diagnostican la situación de derechos, diseñan un plan de restitución de derechos y dan seguimiento para que este plan se lleve a cabo.

La función de los equipos multidisciplinarios de casos de la Procuraduría de Protección es determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección especial y restitución integral de las NNAMNA en México. Estos equipos están conformados idealmente por profesionales en derecho, psicología y trabajo social, para asegurar una visión multidisciplinaria en cada uno de los pasos a seguir para determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección especial.

Los equipos de casos fungen como garantes de derechos de NNAMNA: diagnostican la situación de derechos, diseñan un plan de restitución de derechos y dan seguimiento para que este plan se lleve a cabo. Además, estos equipos coordinan y gestionan las acciones de los actores del Estado, la familia y la comunidad, conectándose con cada institución del Estado de la que se requiere un servicio para que lo ejecute.

También se encargan de coordinar y dar seguimiento al área de la Secretaría de Salud encargada de prestar servicios médicos especializados, si fuera necesario por la complejidad del caso. En resumen, los equipos multidisciplinarios de casos de la Procuraduría de Protección son fundamentales para la aplicación del procedimiento que marca LGDNNA de manera adecuada.

La Procuraduría de Protección al emitir las medidas de protección especial para la restitución integral de derechos son mecanismos que buscan dar atención

y respuesta especial en los casos en que los derechos de las NNAMNA estén vulnerados o restringidos. Estas medidas son determinadas por la Procuraduría de Protección y son todas las acciones y servicios dirigidos a la protección de derechos vulnerados o restringidos, incluyendo medidas urgentes, pero no únicamente éstas. Algunos ejemplos de medidas de protección especial son la inclusión del NNA y su familia en programas de asistencia social, servicios de salud, inscripción o reingreso a la escuela, atención psicoemocional especializada, acogimiento familiar o residencial temporal, entre otras, mas no directamente un retorno asistido.

La Procuraduría de Protección diagnostica la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a través de un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren los NNAMNA para obtener más información sobre su situación. El equipo de la Procuraduría de Protección realiza entrevistas y obtiene información relevante sobre la situación de derechos de los NNA. Luego, se realiza un análisis de la información obtenida y se determina el grado de peligro para la integridad física o emocional de los NNA. Finalmente, se describe y justifica el grado de coerción necesario en las acciones a seguir, ya sea penal, ante un juez que tenga competencia en materia familiar o con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pero nunca establece un Juez de Distrito, cuando haya violación de derechos humanos por parte de autoridades de gobierno.

El diagnóstico de derechos vulnerados o restringidos se refiere al proceso de evaluación que realiza la Procuraduría de Protección para determinar qué derechos de las NNAMNA están siendo vulnerados o restringidos.

Este proceso implica la detección o recepción de casos de restricción y vulneración de derechos de NNAMNA, el acercamiento a la familia o lugares donde se encuentran los NNAMNA para diagnosticar la situación de sus derechos, la determinación de los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados, y la elaboración de un plan de restitución de derechos que incluya las medidas de protección especial y/o urgentes necesarias para garantizar la protección y

restitución integral de los derechos de los NNAMNA. El diagnóstico de derechos vulnerados o restringidos es un paso esencial para la protección efectiva de los derechos de los NNAMNA.

El nivel de fuerza de las acciones que el equipo de la Procuraduría de Protección decide que hay que tomar para asegurar que todos los derechos de las NNAMNA sean restituidos debería ser amplio y de carácter obligatorio, sin embargo, no se ve en la realidad.

El grado de coerción se determina una vez que se ha definido el grado de peligro para la integridad física o emocional de los NNAMNA y se han identificado los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados. El equipo de la Procuraduría de Protección decide conjunta y multidisciplinariamente, analizando la información obtenida en los acercamientos diagnósticos y según cada caso, qué grado de coerción es necesario para garantizar la protección efectiva de los derechos de los NNAMNA.

Las acciones de protección de derechos de NNAMNA son obligatorias y pueden implicar la notificación a autoridades ministeriales para la investigación de un posible delito, la formalización de medidas ante autoridades judiciales, la firma de un acuerdo en el que se incluyen los compromisos de todos los participantes, entre otras.

La Procuraduría de Protección emite las medidas urgentes de protección se determinan cuando se detecta un riesgo inminente contra la vida, libertad o integridad de NNAMNA. Estas medidas se activan ante la sospecha de esta situación para asegurar la protección inmediata de los NNAMNA, dando aviso al Ministerio Público competente, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

La autoridad jurisdiccional competente deberá pronunciarse dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección sobre su cancelación, ratificación o modificación. Es importante destacar que no todos los casos requieren de medidas de protección urgentes y que estas medidas son distintas a las medidas de protección especial que se determinan en todos los casos.

Existe señalamientos, de que la Procuraduría de Protección, su labor se ve opacada en cuanto a las decisiones del plan de restitución de derechos, puesto que el plan no accede a la totalidad los NNAMNA y se ven apartados para poder exigir el respeto de sus derechos humanos, tal y como señala Lugo Rodríguez y Cárdenas Miranda, quienes enfatizan lo siguiente:

“En este sentido, el procedimiento a cargo de la Procuraduría de Protección debería formar parte de las acciones iniciales en la intervención del Estado a partir del momento en el que se ha identificado a una niña, niño o adolescente extranjero no acompañado. De esta manera, se mantendrían a salvo sus derechos y a partir de esta situación de salvaguarda, se podría iniciar el procedimiento que mejor atienda a sus necesidades y que le brinden una solución duradera para poder desarrollarse de manera adecuada en la adultez.

A partir del procedimiento de protección y restitución de derechos debería derivar el procedimiento migratorio o el de reconocimiento de la condición de refugio como parte del Plan de Restitución de Derechos. A partir del procedimiento de protección y restitución de derechos debería derivar el procedimiento migratorio o el de reconocimiento de la condición de refugio como parte del Plan de Restitución de Derechos.

Por el contrario, en la práctica común las niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados no acceden a este procedimiento de protección y restitución, y ven vulnerados sus derechos de distintas maneras y de forma inevitable, lo que podría cambiarse radicalmente si se cambiarán las prioridades y el enfoque de atención.”<sup>56</sup>

### **3.5. El resultado contra la realidad: El plan de restitución y el retorno asistido.**

Hemos atendido muchos puntos para explicar acerca del plan de restitución, que a grandes rasgos es una herramienta de identificación de derechos vulnerados, sin embargo, su finalidad no es apoyar con la finalidad de las NNAMNA, pues su único objetivo es el retorno asistido.

La LGDNNA indica que la Procuraduría de Protección, articula y gestiona las acciones de los actores del Estado, la familia y la comunidad, y coordina las medidas de protección especial y restitución integral, conectándose con cada institución del Estado de la que se requiere un servicio para que lo ejecute.

El plan de restitución de derechos se elabora a través de un proceso que implica la identificación de cada derecho vulnerado o restringido, la determinación de las medidas de protección especial necesarias para restituir cada derecho, la precisión de quién debe realizar las medidas de protección, y el razonamiento sobre el apego al interés superior de los NNAMNA.

Para elaborar el plan de restitución de derechos, el equipo de la Procuraduría de Protección se acerca a las familias para informar sobre el plan, asegurando su derecho a la participación y explicando detalles. Luego, se gestiona la firma oficial

---

<sup>56</sup> Lugo Rodríguez, José y Cárdenas Miranda, Elva Leonor. “El derecho de protección de las niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados en México”. Revista Académica de la Facultad de Derecho. N. XVII (33). México. 2019. P. 102

del plan de restitución de derechos con la participación de la familia, el equipo de la Procuraduría y los equipos municipales cuando sea el caso.

Además, el equipo de la Procuraduría de Protección se acerca a las instancias incluidas en el plan de restitución de derechos (instituciones públicas, privadas, comunitarias, etc.) para informar sobre las acciones y acordar su ejecución y seguimiento. El plan de restitución de derechos es un documento que contiene todas las acciones necesarias para la restitución de derechos en cada caso atendido.

Para elaborar un plan de restitución de derechos se necesita identificar cada derecho vulnerado o restringido, determinar las medidas de protección especial necesarias para restituir cada derecho, precisar quién debe realizar las medidas de protección, y justificar jurídicamente cada medida de protección especial incluida en el plan. Además, se requiere la participación de diversas instituciones presentes en el Estado (federales, estatales y municipales), organizaciones presentes en el Estado, miembros de la comunidad y las familias o persona adulta a cargo para asegurar el desarrollo de sus habilidades y recursos para proteger de manera adecuada a las NNAMNA

Como documento es una guía práctica para la protección y restauración de los derechos de los niños y adolescentes en México, desarrollada por UNICEF y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. La guía incluye información sobre la LGDNNAM, el papel de la Procuraduría de Protección y los procedimientos para determinar y coordinar medidas especiales de protección. También incluye una caja de herramientas con recursos prácticos para implementar los procedimientos.

En el 2016, se emitido una guía, que destaca la importancia de implementar los cambios exigidos por la LGDNNA y que se adecuo a la reforma del 2020, que busca distribuir tareas y responsabilidades entre diversas autoridades, organizaciones, familias e individuos para garantizar la protección y restauración de los derechos de los niños.

La guía también discute la evolución histórica de las actitudes hacia los niños, desde un enfoque indiferente hasta un enfoque tutelar y el actual enfoque basado en los derechos. La guía describe el procedimiento para la determinación, coordinación y seguimiento de medidas especiales de protección para la restauración de los derechos de los niños y adolescentes.

El primer paso es la detección o recepción de casos de restricción y violación de los derechos de los niños y adolescentes. La guía también proporciona herramientas y recursos para implementar este procedimiento. La guía también describe el proceso de entrevistar a los niños para recopilar información sobre su situación y la posible violación de sus derechos.

Si hay una amenaza inmediata para la vida, la libertad o el bienestar físico o emocional del niño, se pueden tomar medidas de protección urgentes. Se desarrollará un plan para restaurar los derechos del niño basado en la información recopilada.

La caja de herramientas, se establece de la siguiente manera:

Derecho vulnerado o restringido	Marco jurídico	Servicio, acción (medida de protección especial)	Destinatario directo de la medida de protección (NNA y/o persona adulta)	Institución o persona <sup>22</sup> responsable de ejecutar la medida de protección (de dar el servicio o acción)	Área, titular o persona encargada de llevarla a cabo	Periodicidad de la medida de protección
Mencionar de forma clara y concisa, el derecho que debe restituirse (incluyendo todos los derechos contenidos en el art. 2 de la LGDNNA)	Hacer referencia al artículo de la Ley o código del que emana, y nombrar brevemente a qué hace referencia	Nombrar y describir brevemente la medida de protección especial para la restitución de ese derecho	Nombrar a favor de quién se realiza dicha acción o medida de protección especial (NNA o adulto significativo a su cuidado)	Nombrar la institución (siglas, significado y lugar) que lleva a cabo la acción o medida de protección especial, o el miembro de la sociedad o el miembro de la familia que ejecutará la medida.	Nombrar el área de la institución en la que recae la responsabilidad de realizar las actividades, datos de contacto y nombre del responsable de ejecutar la medida de protección especial	Mencionar la periodicidad en la que se lleva a cabo medida de protección (relación acción-número-tiempo) Por ejemplo, acción única; acción semanal, acción semestral
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo						
Derecho de prioridad						
Derecho a la identidad						
Derecho a vivir en familia						
Derecho a la igualdad sustantiva						
Derecho a no ser discriminado						
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral						

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal						
Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social						
Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad						
Derecho a la educación						
Derecho al descanso y al esparcimiento						
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura						
Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información						
Derecho de participación						
Derecho de asociación y reunión						
Derecho a la intimidad						
Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso						
Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes						
Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación... <sup>39</sup>						

Para la construcción y revisión de la primera columna del cuadro, será necesario recurrir a un instrumento específico para verificar que se esté contemplando la restitución integral de derechos. Se trata de la ficha para la verificación del cumplimiento de derechos que aparece en la caja de herramientas.<sup>57</sup>

La guía enfatiza la importancia de la evaluación y el seguimiento continuo durante todo el proceso de restauración de los derechos de un niño. El equipo responsable de la protección verificará que las medidas se estén llevando a cabo de manera efectiva y oportuna, y realizará ajustes al plan según sea necesario.

<sup>57</sup> Óp. cit. “Guía práctica para la protección y restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.” P. 59

De todo lo anterior, la guía resulta ser una herramienta práctica para detectar los derechos humanos vulnerados a las NNAMNA, de la misma se establece ciertos puntos a considerar por el grupo multidisciplinarios, sin embargo, decisión que realiza el INM, aun y cuando puede determinar respetar los derechos humanos de reunificación familiar, libre tránsito y el derecho al acceso a la justicia, es retornar a los NNAMNA, es la devolución a su país de origen, bajo un esquema de retorno asistido, lo que provoca que la política migratoria actual sea señalada como una simulación de buenas intenciones, pero de realidades diferentes.

Para entender sobre el retorno asistido y punto final de su análisis, el glosario sobre migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) del 2019 menciona una definición para el retorno: En sentido amplio, acto o proceso de regresar.

“El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país como, por ejemplo, los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen, como por ejemplo los refugiados, los solicitantes de asilo y nacionales calificados. Hay subcategorías de retorno que describen la forma en que se organiza: voluntario, forzoso, asistido y espontáneo; y otras subcategorías que describen las personas objeto del retorno como, por ejemplo, repatriación (de refugiados).”<sup>58</sup>

Se manifiesta, que dentro del glosario existen una serie de categorías del retorno basadas en la forma que tienen los migrantes para regresar a su nación de origen, mismas que se colocan a continuación en la siguiente tabla:

---

<sup>58</sup> Ibidem. Op. Cit. Glosario de la OIM sobre migración. P. 65

<b>Retorno forzoso</b>	Es el regreso obligado al país de origen, tránsito o un tercer país, fundado en decisión judicial o administrativa hacia un individuo.
<b>Retorno voluntario</b>	Consiste en el regreso basado en la libre voluntad de una persona, independiente o asistido al país de origen, tránsito o un tercer país.
<b>Retorno voluntario asistido</b>	Regreso, con apoyo logístico y financiero, de los solicitantes de asilo rechazados, migrantes objetos de trata, estudiantes desamparados, nacionales calificados y otros migrantes que no pueden o no quieren permanecer en el país receptor y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen.
<b>Repatriación</b>	El derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones está previsto en varios instrumentos internacionales. (Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907, Instrumentos de derechos humanos, así como también el derecho internacional consuetudinario). El derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene. Además, la repatriación, está sujeta a la obligación de la autoridad de liberar a las personas elegibles (soldados y civiles) y a la obligación del país de origen de recibir sus propios nacionales. Repatriación es un término que también se aplica en situaciones de crisis al personal diplomático y a los funcionarios internacionales.

Cuadro realizado por elaboración propia a partir del glosario de la Organización Internacional de la Migración.

Como hemos señalado, México ha sido durante mucho tiempo un país de tránsito para personas procedentes de países del Triángulo del Norte, que buscan emigrar a Estados Unidos. Como resultado, como se ha demostrado, que la LM incluye disposiciones para las NNAMNA, y se ha identificado de que entran en el país sin autorización, con el objetivo de huir en muchos casos de la violencia y poder reunirse con sus familiares.

Establecida en la LM, el gobierno mexicano introdujo un programa que permite el retorno voluntario asistido de NNAMNA desde México a sus países de origen (mayormente de Centroamérica). El programa prevé medidas de seguridad para garantizar la seguridad y la dignidad de estos niños durante el transporte, así como asistencia para ayudar a cubrir los costos asociados con el regreso a casa, este derivado del plan de restitución de derechos.

El programa, según se establece, como se ha referido incluye disposiciones para evaluar psicológica y médicamente las necesidades sanitarias de cada NNA antes de su partida; proporcionarles apoyo psicológico durante su viaje de regreso a casa; facilitarle el acceso a la atención médica durante el trayecto; y ponerles en contacto con los servicios sociales de sus países de origen a su llegada.

Más allá de estos esfuerzos por parte del gobierno mexicano, las organizaciones de la sociedad civil también han intensificado sus esfuerzos para proporcionar asistencia y asesoramiento jurídico relacionado con cuestiones de migración en muchos aeropuertos de todo México. Esto ayuda aún más a proteger a las NNAMNA que buscan mejores oportunidades en otros lugares, así como a los que intentan regresar a casa.

A través de la LM y diversos programas de asistencia, México decidió tomar medidas concretas (a través de su política migratoria) para proteger a grupos vulnerables como los NNA de la explotación durante los procesos migratorios, al tiempo que ayuda a quienes buscan una vida mejor a encontrarla de forma segura

en sus propios hogares o en el extranjero, lo cual no es cierto, puesto como se ha demostrado, la única opción para las autoridades administrativas (INM y Procuraduría de Protección), es realizar el retorno asistido.

Estas iniciativas pretenden reflejar el compromiso de México de proteger a los grupos vulnerables durante los procesos migratorios, al tiempo que se brinda a quienes buscan una vida mejor en el extranjero o en su país la oportunidad de encontrarla de forma segura, lo cual evidentemente no ocurre.

Al pretender proporcionar el apoyo y los recursos que a menudo faltan en muchos países de origen de las NNAMNA (específicamente del Triángulo del Norte), resulta contradictorio, puesto que el retorno asistido no es siempre la solución, sino que puede incrementar el problema

A través de la política migratoria posterior a la reforma del 2021, México establece criterios para medir la migración de retorno y se destaca la importancia de contar con políticas adecuadas para la reintegración de los migrantes a la sociedad mexicana.

Se detectó que, para las NNAMNA, el INM pretendía establecer la necesidad de garantizar el acceso a bienes y servicios indispensables para una vida digna, así como la reunificación de las familias. Y, sobre todo la importancia de la coordinación entre las instituciones gubernamentales involucradas y se destaca el compromiso necesario para lograr una conexión efectiva entre la oferta y la demanda en este ámbito.

Ante esto, se emitió una Ruta de Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, creado a través de UNICEF y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que, aunado al plan de restitución de derechos, tenía la intención de detectar el origen

de las rutas de las NNAMNA y posteriormente, puntualizar lo establecido por el plan de restitución de derechos.

La ruta establecía los siguientes puntos:



Figura 4: realizada de acuerdo a lo estipulado en la Ruta de Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración.

De lo anterior, simplemente queda en buenas intenciones, la justificación del instrumento puntualiza siempre la restitución de derechos, pero entre ellos se encuentra el de reunificación familiar, el mismo que en este trabajo se ha indicado, no se ha respetado ni ponderado, pues es la finalidad de las NNAMNA.

Ante este escenario, de un análisis crítico, podemos establecer que la postura del gobierno mexicano, ante la problemática que enfrenta al no poder cumplir y ejecutar debidamente el plan de restitución de derechos, y declarar que lo mejor para las NNAMNA es el retorno asistido, se establece como un fracaso de la política migratoria.

Se dice lo anterior, aunque hay instrumentos públicos, acuerdos, circulares, leyes, en general un marco normativo que señala que deba haber una protección de los derechos humanos de los NNA, esta ha sido superada por las decisiones que realizan el grupo interdisciplinario, pues en conclusión señala a la devolución de las NNAMNA a sus países de origen, con la finalidad de que no sufran durante su trayecto, lo cual es un punto a favor, sin embargo el resultado de la misma no es suficiente para determinar lo que necesita las NNAMNA.

En el mismo contexto, también se ha detectado que la Unidad de Política Migratoria decidió dejar de reportar la población “presentada a la autoridad” para publicar un concepto más amplio que representa la población “en situación de migración irregular” que podría o no haber sido víctima de detención o privación de la libertad, entre ellos las NNAMNA. Este cambio de terminología no es meramente nominal y tiene implicaciones legales y jurídicas. Esta situación la detectaron los integrantes de la Visita In Situ, que realizó en Chiapas en 2022, a través de un boletín del 23 de junio de 2022 y evidenciado por la Red por los Derechos de la Infancia en México.

Dicha ONG, concluía lo siguiente:

“Esto implicaba que el reporte de la población “presentada” reflejaba la situación de personas migrantes que podrían haber sido alojadas y en ocasiones privadas de su libertad, además de que, en su caso, algunas de estas personas migrantes podrían haber sido repatriadas mediante un método distinto al “retorno asistido”

De hecho, tras una revisión de los Boletines estadísticos de la Unidad de Política Migratoria se puede constatar que la población migrante que se denominaba “asegurada” en 2002, pasó a ser nombrada población “alojada” en 2007, para posteriormente ser referida como la población “presentada ante la autoridad migratoria” en 2013; término que migró al de la población

“canalizada por la autoridad migratoria” en febrero de 2022 y que desde noviembre de 2022 se reporta como población “en situación migratoria irregular”.<sup>59</sup>

Por lo que, ante el aumento de detenciones irregulares y privaciones arbitrarias de personas migrantes, el INM solo se dedicó a ocultar en todo momento los números correctos o cambiar de nombre a lo que en realidad estaba haciendo. Según la Unidad de Política Migratoria, de los informes emitidos señalan, el retorno asistido de NNAMNA, durante los años 2021 y 2022, ha señalado lo siguiente:

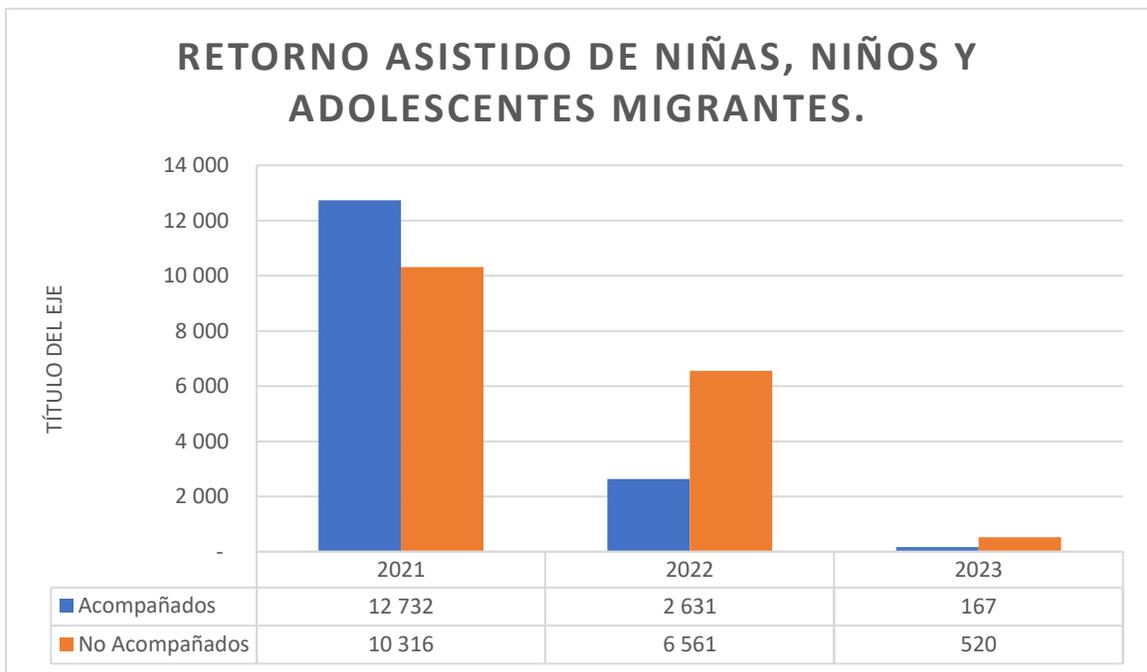


Figura 5: Realizada a través de la información obtenida de la Unidad Polícita Migratoria.

Nota: El año 2023, corresponde hasta el mes de Febrero.

Habida cuenta, del enfoque que se establece esta investigación, debemos también puntualizar, que una de las conclusiones, indica que existe una evidente violación de derechos humanos a las personas migrantes y en particular a las NNAMNA, pues como se demostró, ante la evidente manipulación de la información

<sup>59</sup> Visto el 24 de marzo de 2023 en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/03/06/ninas-ninos-y-adolescentes-extranjeras-en-movilidad-en-mexico-2/>

y que también se ha detectado, de que este grupo vulnerable, no puede acceder a procedimientos de protección de derechos, impugnando la decisión del retorno asistido, pues de nueva cuenta volvería a una revictimización.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente, no existe ninguna entidad gubernamental que represente en un proceso jurídico a los NNAMNA, en el que estos indiquen que no está de acuerdo respecto a la decisión que indique, que el resultado del plan de restitución de derechos como el retorno asistido, a través del procedimiento administrativo establecido en el capítulo noveno de la LM, en la que deben ejercer el ejercicio de defensa y acceso a la justicia.

Ahora bien, uno de los antecedentes exitosos, en el que las NNAMNA, puedan ejercer al acceso a la justicia a través del juicio de amparo indirecto; la sentencia a través del recurso de revisión 300/2014 del 28 de noviembre de 2014, emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Circuito con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas<sup>60</sup> misma que fue promovida en su momento por Brayan Josué Argueta Argueta cuando contaba con la minoría de edad y representada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, establecía como acto reclamado que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, le había negado la solicitud de refugiado y por consecuencia la inminente deportación.

Ante esta situación, el quejoso promovió juicio de amparo indirecto ante el Juzgado Cuarto de Distrito, mismo que sobreseyó el juicio de garantías, porque el quejoso no agotó el principio de definitiva, es decir el recurso de revisión ante el procedimiento administrativo que señala la COMAR en el la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

---

<sup>60</sup> Visto el 24 de marzo de 2023 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10714.pdf>

Ante esto, el quejoso promovió recurso de revisión, misma que fue admitido por el Tribunal Colegiado de referencia, y en la sentencia que emite, otorga la protección constitucional al quejoso; señalando en el punto total de la sentencia, que cuando exista un menor de edad y el recurso ordinario no admita suspensión del acto, no es necesario agotar el principio de definitividad y por ende, ante la protección de los derechos de las NNAM, de manera automática se puede promover el Juicio de Amparo Indirecto.

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala que se establece en el recurso de revisión, que indica lo siguiente:

***DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO EN LOS CASOS EN LOS QUE ESTÉ INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, CUANDO EL RECURSO ORDINARIO NO ADMITE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO.***

*En términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, particularmente, otorgar una protección especial a los derechos de la infancia por las circunstancias de vulnerabilidad en que se hallan. Por lo anterior, y en términos de los artículos 107, fracción III, inciso b), de la propia Constitución y 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, se sigue que se actualiza una excepción al principio de definitividad en el juicio de amparo indirecto en aquellos casos en los que esté involucrado un menor de edad, cuando, de acuerdo con la legislación aplicable al caso, el recurso ordinario que deba agotarse no admita suspensión y cualquiera de las partes alegue un riesgo para el menor en*

*caso de ejecutarse la resolución impugnada, pues en ese supuesto el recurso es inadecuado o ineficaz para alejarlo de la situación de vulnerabilidad en que pueda encontrarse. Lo anterior es así, pues el principio de definitividad supone la existencia de recursos idóneos, efectivos, oportunos y aptos para reparar oportuna y adecuadamente las violaciones a las leyes cometidas en el acto o resolución impugnada.*

*Contradicción de tesis 139/2013. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ambos en Materia Civil. 3 de julio de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos en cuanto a la competencia. Disidente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos en cuanto al fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto particular. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.*

*Tesis de jurisprudencia 77/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de agosto de dos mil trece.<sup>61</sup>*

De lo anterior, se señala que la vía más idónea para la defensa de derechos humanos de los NNAMNA, y que se pueda crear antecedentes para determinar que el plan de restitución de derechos y como finalidad, el retorno asistido, es que las NNAMNA promuevan el juicio de garantías, y que las Procuradurías de Protección amplíen sus ejes de protección de derechos, para que puedan representar los derechos de las NNAMNA, para promover el juicio de garantías y que el Juzgado de Distrito, determine desde la perspectiva jurídica y ponderación de derechos humanos, lo que las NNAMNA le sea conveniente y que determine que el retorno asistido, puede ser una alternativa pero no la finalidad.

---

<sup>61</sup> Registro digital: 2004677, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Común, Tesis: 1a./J. 77/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 990, Tipo: Jurisprudencia.

Ahora bien, debemos instituir que la SCJN, establece en la jurisprudencia una opción a efectos de que la NNAMNA, puede ejercer sus derechos de garantía de audiencia, sin embargo otra opción para poder hacer efectiva un verdadero plan de restitución de derechos es mantener el modelo de albergues de puertas abiertas, para que puedan acceder y promover al procedimiento administrativo con la finalidad de reconocer los derechos que deben ser protegidos en un verdadero modelo de plan de restitución de derechos, pero sobre todo evitar que las NNAMNA puedan ser privados de su libertad a través de modelos de albergues de puertas cerradas.

¿Qué se obtiene con esto?, en un principio, cubrir las necesidades que buscan las NNAMNA y cumplir los verdaderos objetivos de la reforma a la LM, pero, sobre todo, tratar de evitar deportaciones masivas sin sentido, que solo provoca que se recrudezca el flujo migratorio. Los albergues de puertas abiertas es un modelo recomendado por la UNICEF<sup>62</sup>, en respuesta a la detención de NNAMNA en detenciones migratorias y sobre todo, que es una alternativa paralela al plan de restitución de derechos.

Álvarez Gutiérrez, durante una investigación de campo realizada a diversos albergues en Chiapas (Tapachula y Tuxtla Gutiérrez) y Tabasco (Villahermosa y Tenosique), pudo constatar que algunos NNAM acompañados y no acompañados, aparte de huir de la violencia de su país de origen, buscan reunirse con sus familiares en Estados Unidos, y una de sus propuestas compartida indica que:

“En segunda instancia, el modelo a puertas abiertas, implica que los menores pueden desarrollar una vida “normal” en términos de asistencia a la escuela, actividades extra-escolares, actividades deportivas y recreativas fuera de las instalaciones del albergue, sin mayores restricciones que el horario nocturno,

---

<sup>62</sup> En cuanto a las recomendaciones realizada por UNICEF, señala que el modelo de puertas abiertas es una opción ante la privación de las NNAMNA, la recomendación puede verse en <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

desde luego, con el seguimiento correspondiente por parte del personal del albergue, pero sin mayores intervenciones, más allá del registro o acompañamiento, en caso de que lo solicite el menor. Si retomamos la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-21/14), seguramente el modelo a puertas cerradas sería cuestionado teniendo en cuenta la privación de la libertad de los menores migrantes, ya que la propia recomendación señala "que cualquier medida de alojamiento debe permitir la salida del establecimiento donde se encuentre la niña o el niño, esto es, debe desarrollarse en un ambiente no privativo de libertad."<sup>74</sup> La justificación para sostener este modelo, a pesar de identificarlo como perjudicial para los menores, es principalmente la seguridad e integridad física del NNA y la escasez de recursos, materiales y humanos, para implementar un modelo a puertas abiertas."<sup>63</sup>

Ante esto, la propuesta final se concluye en dos directrices: que el resultado del plan de restitución de derechos, sea verdaderamente respetar y proteger los derechos de la NNAMNA, mediante un proceso justo, equitativo, pronto y expedito, en donde puedan salvaguardarse sus derechos, pues su única opción es viajar a otro país con la finalidad de reunirse con sus familiares cercanos, otorgando facilidades a través de albergues temporales de puertas abiertas donde puedan desarrollar sus actividades y conocer su entorno; y la otra, combatir mediante el juicio de amparo indirecto, el resultado del plan de restitución de derechos cuando su fin es el retorno asistido "obligatorio", haciendo énfasis que las procuradurías de protección deben actuar mas allá, de ser una autoridad administrativa de asistencia, pues debe actuar en todo momento en defensa de las NNAMNA.

---

<sup>63</sup> Gutiérrez Álvarez, Ivonne, "Migración, género y derechos humanos: elementos a considerar en la agenda de la Frontera Sur de México". María Elisa García López Coordinadora. Universidad Autónoma de Chiapas. México. 2019. P. 81

## Conclusiones

México es un país de notoria tradición para la atención del fenómeno migratorio, desde sus antecedentes históricos precolombinos, hasta la actualidad, sin embargo desde los años noventa, ha presentado un problema en los flujos migratorios atendiendo a una agenda geopolítica con Estados Unidos de América y lo cual, las últimas políticas migratorias no son acordes a los compromisos internacionales de protección de derechos humanos de migrantes o de NNA migrantes, pues se evidenció que el Plan Frontera Sur, pretendió cumplir la política migratoria del país del norte vecino y la reforma actual, no es suficiente para proteger los derechos de la NNAMNA.

Para atender la problemática creciente del fenómeno migratorio, el gobierno mexicano emprendió diversas acciones que buscan otorgar un trato humanitario a las personas migrantes; sin embargo, frente al crecimiento imparable que ha tenido la inmigración irregular, las estrategias para solucionar este fenómeno han sido rebasadas, como el Plan Frontera Sur y posteriormente la reforma a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), posteriormente a la Ley de Migración (LM) y su Reglamento del año 2020.

Las LM y su reglamento, establece en sus artículos, como identificar el interés superior de la niñez, desde un marco administrativo y no de enfoque de Derechos Humanos, o como lo ha establecido la SCJN, por lo que al final a través de las Procuradurías de Protección, con la guía que realiza a través del grupo interdisciplinario, concluye que el retorno asistido es lo viable para los NNAMNA.

Las NNAMNA se encuentra entre dos marcos legales opuestos, por un lado, los compromisos adquiridos para garantizar su protección y por el otro, el control soberano que todo Estado tiene respecto a controlar los flujos migratorios ya sean regulares o irregulares a través de un mecanismo de protección, que es el Plan de Restitución de Derechos, situación por demás complicada que les dificulta cumplir

con sus obligaciones internacionales adquiridas en materia de derechos humanos, puesto que al no poder acceder a un proceso migratorio

Los NNAMNA, tiene derecho a que se les reconozcan y garanticen todos los derechos humanos que consagra nuestra Constitución, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria; además, debido a su situación de alta vulnerabilidad, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de establecer medidas especiales y eficaces para garantizar su protección, por lo que no necesariamente pueda acceder al procedimiento administrativo para combatir la resolución del Plan de Restitución de Derechos, sino directamente al juicio de amparo indirecto, como se manifestó en el presente trabajo, derivado a la Jurisprudencia en donde establece que no es necesario agotar el principio de definitividad, lo anterior para combatir el retorno asistido y buscar opciones mas viables que no le perjudique a los NNAMNA.

El uso de albergues de puertas abiertas puede ser una opción, no solo para poder esperar el resultado del procedimiento administrativo o del juicio de amparo indirecto, sino como un apoyo para que los NNAMNA puedan explorar opciones y evitar que estos puedan caer en redes de la delincuencia organizada o trata, como se estudió, se propone para efectos de que se puedan localizar a los familiares cercanos para poder garantizar el derecho a la reunificación familiar.

Asimismo, ampliar la cobertura de las Procuradurías de Protección, de especializar a su personal, para que puedan contribuir a garantizar el derecho al acceso a la justicia, promoviendo juicios de amparo indirecto en representación de los NNAMNA.

Ante las estadísticas, dónde se evidencia el número de NNMNA retornados de manera “voluntaria” se propone la Creación de un Juzgado de Distrito Administrativo en materia de migración, en la cual pueda conocer sobre los asuntos en materia de migración, respecto a las pretensiones de las NNAMNA para que a

través del proceso del juicio de garantías, se inconformen sobre el resultado del plan de restitución de derechos y los Juzgados Especializados sean quienes emitan una sentencia valorando los alcances de las peticiones y en su momento declarar inconvencional el plan de restitución de derechos y emitan una más favorable alas NNAMNA.

## Bibliografía

- BEGALA, Silvana. "El reconocimiento diferenciado de derechos: primer obstáculo al acceso a la justicia de las personas migrantes." Derecho y ciencias sociales 6. España. 2012.
- CARREÓN PEREA, Manuel Jorge, y Solís Echegoyen, Carla Elena. "Migración, derechos humanos y delito y seguridad. Una perspectiva de la actual política migratoria en México." Revista Penal México N. 22. México. 2023.
- CERIANI CERNADAS, Pablo. (coord.). Niñez Detenida. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la frontera México-Guatemala. Lanús y México: Fontamara. Argentina. 2013.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS DE HUMANOS. "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México". Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estados Unidos. 2013.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "Informe especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional". México. 2018.
- CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN. "Personas en detención migratoria en México. Informe Final." México. 2017.
- CUÉLLAR LAUREANO, Rubén. "Geopolítica. Origen del concepto y su evolución". Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM. México. 2012. Número 113
- DOMÍNGUEZ, Karla Cantoral y Zuleima del Carmen López Muñoz. "El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva." Revista Latinoamericana de Derechos Humanos 29.1. México. 2018
- FUENTES PÉREZ, Gisela María. "El interés superior del menor como principio." UJAT. México. 2014.

- GLOSARIO DE LA OIM SOBRE MIGRACIÓN. Número 34. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Suiza. 2019.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, María Elena Miranda Delgado y Daniela Ramírez Rayo. "Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes 2014 y su reglamento 2015." Boletín mexicano de derecho comparado. México.2016.
- GONZÁLEZ, Rocío S. "La incorporación de la Generación Y al mercado laboral: el caso de una Entidad Financiera de la ciudad de Resistencia". Revista Palermo Business Review, Italia. 2011.
- GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Ivonne,
  - "Migración, género y derechos humanos: elementos a considerar en la agenda de la Frontera Sur de México". María Elisa García López Coordinadora. Universidad Autónoma de Chiapas. México. 2019.
  - "El interés superior de la infancia y la adolescencia refugiada frente al modelo de atención institucionalizado: el caso de Chiapas y Tabasco, México". Infancias: contextos de acción, interacción y participación. Universidad Autónoma de Chiapas y otras. México. 2020
- GUTIÉRREZ ESCOBEDO, Daniela. *Procedimiento para el otorgamiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en México: una visión normativa y su aplicación práctica en Palenque, Chiapas*. México, CIDE Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. México. 2017.
- HAAS PACIUC, Alexandra. 2019. "La Historia De Los Afrodescendientes En México: Visibilizando Un Pasado Común". Revista Mexicana De Política Exterior, n.º 116. México.2019.
- LEUTERT, Stephanie. La Implementación y el Legado del Programa Frontera Sur de México. The University of Texas at Austin. Estados Unidos. 2019.
- LIWSKI, Norberto. "Migraciones de niñas, niños y adolescentes bajo el enfoque de derechos." *Special Forum on Migration Issues, Washington, DC*. Vol. 17. Estados Unidos. 2008

- LUCERO-VARGAS, Chantal. Niñez migrante no acompañada: el principio de interés superior en las resoluciones en torno a los procedimientos administrativos migratorios en los que son parte. Revista CimaLex. Volumen I, número 1, enero- junio. México. 2022.
- LUGO RODRÍGUEZ, José y Cárdenas Miranda, Elva Leonor. “El derecho de protección de las niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados en México”. Revista Académica de la Facultad de Derecho. N. XVII (33). México. 2019.
- MACÍAS DELGADILLO, Alejandra. Personas solicitantes de asilo y refugio. Sin Fronteras I.A.P. México. 2012.
- MELGAR, Ivonne. “Migraciones vemos... Infancias no sabemos”. Programa Infancia en Movimiento. México. 2018.
- MUÑOZ MENA, Eliceo. “Principios rectores de los derechos humanos y sus garantías”. Editorial Flores. Segunda Edición. México. 2018.
- PERALTA ESCURRA, María Alejandra. “Derechos humanos: Manual.”. Editorial Marben. Paraguay. 2016.
- SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. “Guía práctica para la protección y restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Primera Edición. México. 2016.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
  - “Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal”. Serie Derechos Humanos. México. 2017.
  - Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia. México. 2019
- TURATI, Marcela. *Migraciones vemos... infancia no sabemos. El difícil oficio de ser niño en Tapachula*. Prólogo de Ivonne Melgar. Ririki, Intervención Social. México. 2008
- VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Martha Alicia. “Historia del Derecho Prehispánico. El Derecho del Pueblo Azteca”. Revista electrónica EXLEGE, Universidad la Salle Bajío. Facultad de Derecho. Año 3, Número 5. México. 2020.

## Sitios Web

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10714.pdf>

AMNISTÍA INTERNACIONAL, MÉXICO

<https://amnistia.org.mx>

BANCO BILBAO VIZCAYA

[https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2022/09/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2022.pdf](https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2022/09/Anuario_Migracion_y_Remesas_2022.pdf)

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/palabras-del-exilio-2-final-y-comienzo-el-sinaia--0/html/ffd8d9f6-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_37.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/palabras-del-exilio-2-final-y-comienzo-el-sinaia--0/html/ffd8d9f6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_37.html)

CÁMARA DE DIPUTADOS MÉXICO

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra/LMigra\\_ref11\\_11nov20.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra/LMigra_ref11_11nov20.pdf)

COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE

<https://observatoriocolef.org/mapas/controles-migratorios-en-el-sur-de-mexico/>

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20los%20Derechos,parte%20de%20sus%20Estados%20miembros.>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/OC/OC-18.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

<https://www.cndh.org.mx/>

INSTITUTO DE ESTUDIOS Y DIVULGACIÓN SOBRE MIGRACIONES AC

<https://www.estudiosdemigracion.org/es/home-espanol/>

MILENIO NOTICIAS

<https://www.milenio.com/policia/masacre-san-fernando-matanza-migrantes-tamaulipas>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/065.asp>

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

<http://dle.rae.es/?id=J7tBkLN>

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO

<https://derechosinfancia.org.mx/>

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/03/06/ninas-ninos-y-adolescentes-extranjeras-en-movilidad-en-mexico-2/>

SIN FRONTERAS I.A.P.

<https://sinfronteras.org.mx/>

UNICEF: FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

<https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes#:~:text=Esta%20iniciativa%20desarrollada%20por%20UNICEF,que%20como%20migrantes%2C%20%23Ante%20Todo%20SonNi%C3%B1os.>

[EF,que%20como%20migrantes%2C%20%23Ante%20Todo%20SonNi%C3%B1os.](https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes#:~:text=Esta%20iniciativa%20desarrollada%20por%20UNICEF,que%20como%20migrantes%2C%20%23Ante%20Todo%20SonNi%C3%B1os.)

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

<https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Investigacion/EnFoco3.pdf>

YOU TUBE

<https://www.youtube.com/watch?v=5j3l2efktog&t=13s>

## Legislación

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Convención de Viena sobre la condición de los extranjeros.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas migrantes.
- Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares.
- Declaración de Cartagena.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley de Amparo.
- Ley de Migración.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- Reglamento de la Ley de Migración.